

COLECCION
VIDAS, IDEAS Y OBRAS DE LOS LEGISLADORES ARGENTINOS

Publicación del
Círculo de Legisladores de la Nación Argentina
con el auspicio de la
Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación

COLECCIÓN
“VIDAS, IDEAS Y OBRAS DE LOS LEGISLADORES ARGENTINOS”

**Secretaría de Cultura de la
Presidencia de la Nación**

Dra. Beatriz K. de Gutiérrez Walker
Secretaria de Cultura

**Círculo de Legisladores de la
Nación Argentina**

Dip. Nac. (M.C.) Alfonso Carlos Márquez
Presidente

**Comisión Nacional Protectora de
Bibliotecas Populares**

Prof. Daniel R. Ríos
Presidente

Colaboradores

Dip. Nac. (M.C.) María Acevedo de Literas
Secretaria de Cultura

Dip. Nac. (M.C.) Bernardo H. Montenegro
*Secretario de Prensa
y Relaciones Institucionales*

Artes Gráficas Yerbal, S.R.L.

Oswaldo H. Nápoli
Gerente General

Enriqueta Muñiz
Coordinación Editorial

RAMON J. CARCANO

Palabra exacta y Acción fecunda

Prólogo de
Efraín U. Bischoff



COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA
DE BIBLIOTECAS POPULARES

Secretaría de Cultura de la
Presidencia de la Nación

ESTE LIBRO NO DEBE VENDERSE



Círculo de Legisladores de la Nación Argentina

© Círculo de Legisladores de la Nación Argentina, 1999
ISBN 987-9336-24-0
Queda hecho el depósito que dispone la Ley 11.723
Impreso en la Argentina

Artes Gráficas Yermal, S.R.L.
Av. Cobo 1857 (1406) Buenos Aires. Argentina
Tel. Fax: 4921-5817/5819 - 4921/1075 (líneas rotativas)
E-mail: agy@ba.net

Diseño Gráfico: Departamento de Arte AGY

Colección
“VIDAS, IDEAS Y OBRAS DE LOS
LEGISLADORES ARGENTINOS”

El propósito del Círculo de Legisladores de la Nación Argentina al presentar esta colección de libros dedicados a la vida y la obra de los legisladores argentinos, con el auspicio y el apoyo de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, se asienta en tres pilares: fortalecer la conciencia nacional, reafirmar nuestra fe en la Democracia e informar, enseñar, persuadir en Libertad.

En tiempos de crecimiento, que son tiempos de crisis, en los que un pueblo cuestiona su modo de ser, es decir, su identidad, surge una posibilidad de renovación a partir de una autoconciencia crítica. Es sabido que en circunstancias traumáticas, la sociedad es conmocionada por actitudes nihilistas, que en el campo político se manifiestan como un nuevo anarquismo romántico en el que la justificación de la violencia puede aparecer como una crítica pública frente a las disposiciones legales. Ello disminuye la confianza en las instituciones y, fundamentalmente, en lo que es singular de la Democracia, la representatividad, generándose así un descreimiento colectivo respecto de los hombres que asumen la representación política y parlamentaria.

Por esos motivos, y porque es en la política donde se da, más que en cualquier otro campo de la realidad, la sensibilidad para predecir el cambio y actuar en consecuencia, creemos conveniente llevar a cabo una acción programada de “reparación” de la imagen del político.

Figuras del Parlamento Argentino como Leandro N. Alem, el perito Francisco P. Moreno, el poeta nacional José Hernández, el ideólogo de la justicia social Alfredo Palacios, y tantos otros, son “modelos” representativos de la vida parlamentaria,

del pensamiento democrático, la conducta cívica y la conciencia nacional.

Por eso la Comisión Directiva del Círculo de Legisladores de la Nación Argentina, que me honro en presidir, ha resuelto editar una colección de libros sobre “Vidas, Ideas y Obras de los Legisladores Argentinos”, cuyos prólogos o estudios preliminares están encomendados a autorizados conocedores de la historia personal del legislador correspondiente y contienen, además de su biografía, lo esencial de su pensamiento político. Este se ilustra en cada libro con extractos de sus discursos y expresiones públicas, las leyes que nacieron de su labor parlamentaria, sus publicaciones, etc.

Entendemos que renovar la importancia que se le dio al Legislador desde los inicios de la historia argentina debe ser el primer paso para fortalecer la conciencia democrática de nuestro pueblo y revelar, especialmente ante las nuevas generaciones, aquellas personalidades parlamentarias que son paradigmáticas y que constituyen, por sí solas, modelos cívicos a partir de su pensamiento y su acción.

Creemos contribuir así a la consolidación del espíritu democrático del pueblo argentino y ofrecer un aporte significativo a la vigorización de nuestra cultura.

Dip. Nac. (M.C.) Alfonso Carlos Márquez
Presidente del
Círculo de Legisladores de la Nación Argentina

RAMON J. CARCANO
PALABRA EXACTA Y ACCION FECUNDA

Prólogo de

Efraín U. Bischoff

Tuvo el privilegio de vivir años decisivos para la República. Durante ellos, forjó su personalidad sin ambiciones centelleantes y sin desánimos de angustia. Afrontó con serenidad todas las circunstancias que la existencia iba poniendo en su camino con el gesto de los que presienten que el triunfo será suyo. En las fibras de su intimidad, Ramón J. Cárcano experimentaba la emoción de su jerarquía espiritual, pero no se vanaglorió, y, en cambio, tuvo la sabiduría de no deslizar su palabra sino en el momento exacto. Escapó así del terreno de los acostumbrados a las baladronadas que suelen terminar en un resbalón muy doloroso o de los timoratos quedados a mitad del itinerario de sus proyectos. El perfilado de su carácter hay que buscarlo en el hogar donde nació, en su inteligencia para examinar la lección de sus maestros y en la sobriedad en su accionar, aun en las situaciones más comprometidas. Acaso la mejor definición de su comportamiento en el existir la dio él mismo al sostener: “Nunca me adelanto a la primera fila, ni menos asalto el primer asiento, pero es muy agradable cuando me quedo atrás, oír la instancia de pasar adelante”.

Ramón J. Cárcano sostuvo haber nacido en la residencia de su abuelo, don Clemente Oliva, en pleno corazón de la ciudad cordobesa. Para rubricar esa aseveración, indicó haber sido “bautizado en la Iglesia Catedral”, días después del 18 de abril de 1860, fecha en la que celebraba su cumpleaños. Empero, algún investigador indicó haberse producido el nacimiento en la norteña población de San Francisco del Chañar y pocas jornadas más tarde, la familia retornó a la capital mediterránea donde re-

sidía y se realizó la ceremonia del bautismo. (La anécdota sirve para recalcar la provincianía y, además, exponer su nombre completo: José Ramón Eleuterio Cárcano).

Un entrelazamiento de sangres había en su cuerpo que, desde infante, mostró arrogancia. Así también lo era su padre, don Inocente, nacido en la itálica tierra de Como el 18 de mayo de 1828 y arribado a Córdoba en el amanecer de 1850, cuando aún gobernaba aquel caudillo de hosca presencia y de mirar penetrante, Manuel López, a quien le adjudicó la jerga popular el mote de “Quebracho”, respondiendo sin vacilar a las indicaciones de don Juan Manuel de Rosas desde el porteño San Benito de Palermo. Don Inocente, simpático y de finos modales, deslizando algunas palabras latinas en su conversación y manejando la batuta con destreza al conducir la “Banda de Música del Batallón Defensores de la Independencia Americana”, tuvo buen ojo para elegir como esposa a una niña de raíces criollas, doña Honoría César, con arraigo en familias del norte de la provincia y donde sus antepasados eran buenos terratenientes.

Enseñanzas a vuelo de pájaro de un improvisado maestro en San Francisco del Chañar y después la severidad de Mr. Jorge Poulson, un protestante convertido al catolicismo. Este educaba a los párvulos con dura artesanía y, entre ellos, estuvo Cárcano. Luego, su andanza escolar por el Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Montserrat, en 1872, y los años que siguieron hasta ingresar en la Universidad de San Carlos cuando era orientada por aquel espíritu de formidable despejo intelectual que fue el doctor Manuel Lucero.

Profesores de vigorosa contextura mental -Rafael García, Justino César, Santiago Cáceres y otros- van dejando su huella en el intelecto de Cárcano, siempre al atisbo para iniciativas en las que comprometía su pasión cultural, como ocurrió en aquella fugaz “Sociedad Literaria Deán Funes”, en 1878. El apéndice inevitable de ella fue una revista, donde, como lo apuntara en su alta edad Cárcano, era “desesperante la fiebre del mal verso y del peor soneto”. Pero estaba ya bullente en su corazón la incli-

nación a la política, cuyo arranque más vibrante lo tuvo en aquella manifestación en favor de la candidatura de Nicolás Avellaneda para presidente de la República, alborotando en las calles de Córdoba en 1873.

Hacia los finales de la década de 1870, el liberalismo había logrado trepar hasta el gobierno provincial el 17 de mayo de 1877 con Antonio del Viso. Habiendo sido designado secretario de la gobernación, Cárcano fue dejando a un lado los estudios universitarios y emprendió lo que iba a ser otra de sus pasiones de comunicación con sus gentes, el periodismo. “El Interior” sería a poco su tribuna, diario que surgió con el ímpetu de aquel tucumano de tono sarcástico en su decir y en su pluma, como lo calificó David Peña, y se llamó Benjamín Posse. Acontecimientos políticos variados y de alterada contextura algunos, presionaron en Ramón J. Cárcano para que a partir de 1880 se reintegrara a sus estudios en la casa de Trejo, hasta lograr la licenciatura en Derecho Civil. Después, la tesis: “De los hijos naturales, adúlteros, incestuosos y sacrílegos”. La sola enunciación del tema que Cárcano abordaría causó el consiguiente sarpullido religioso y social y mucho más al exponerlo, sin eufemismos, en la tarde del 14 de abril de 1884, en el salón de grados de la Universidad. No se equivocaba el disertante del efecto que iba a provocar su actitud, sabiendo muy bien que la clerecía, encabezada por el vicario Jerónimo Emiliano Clara, se abalanzaría con denuevo a defender los postulados de la Iglesia.

Y mientras el cotarro de la sociedad y eclesiástico se alborotaba y cada uno de los combatientes trataba de defender su trinchera con todas sus fuerzas, Cárcano había comenzado su gimnasia de actuación en un cuerpo colegiado. La reforma de la Constitución Provincial sirvió de acicate para su ingreso en esas lides. Designado convencional el 22 de agosto de 1882, e instalada aquella asamblea el 25 de octubre siguiente, el 29 de aquel mes fueron designadas sus autoridades. La presidencia fue ocupada por Fernando Félix de Allende y Ramón J. Cárcano, junto

con José del Viso, asumieron la responsabilidad de la secretaría. En las deliberaciones se encontró como muy atento espectador casi siempre, algo así como para ir tomando el pulso para las futuras intervenciones en el ámbito parlamentario. En efecto, todavía estaban en plenas e inquietantes pláticas los efectos de la discutida tesis en los cenáculos cordobeses, cuando Ramón J. Cárcano debió ir a ocupar un escaño en la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, en 1884, estando aquélla presidida por Rafael Ruiz de los Llanos.

El ingreso de Cárcano a la Cámara aludida fue recibido con algarabía por quienes eran sus amigos en el Partido Autonomista Nacional. Se sucedieron los agasajos y las palabras laudatorias en los banquetes. Además, es elegido presidente del Centro Jurídico de Buenos Aires, formado hacía poco. Llega a esas funciones no sin encontrar airados ademanes de sus opositores sostenedores de la candidatura de Wenceslao Escalante. Y Cárcano mismo evocará con total franqueza: “Al domingo siguiente, ‘El Quijote’ inserta una expresiva caricatura. Un grueso y magnífico botín representa a Escalante, el candidato vencido. Al lado, una figurita de cuerpo entero, seca y desgarrada, no alcanza a la suela del zapato. Representa a Cárcano, el candidato vencedor. Es el primer ataque duro que recibo en la gran Capital”.

No es necesario alertar al lector que la actividad de Cárcano como parlamentario es la principal provocadora de este conjunto de anotaciones evocativas, en el cual es preciso injertar los apuntes vinculados con su biografía y su trayectoria política. Cuando asume como legislador tiene 24 años de edad, pero ya con un trajinar de significación al encarar los problemas públicos de aquella hora argentina y de hacerlo con total solvencia. Su llegada a la Cámara deja atrás en su Córdoba el murmullo de las pláticas eclesiásticas enjuiciadoras de su actitud con su tesis. No obstante, sostiene no haber tenido intención agravante y agradece los aplausos amicales de quienes se regocijan viendo en él a una de las imágenes prominentes del Autonomismo. Los asuntos por Cárcano tratados desde su banca, tuvieron ondu-

lante trayectoria y son sus frases muy expresivas cuando apoya el proyecto de dar una pensión graciable a la viuda del doctor Saturnino M. Laspiur y a sus hijos menores como al conceder la jubilación al juez doctor Benigno Vallejo.

Al enfocar en sus recuerdos aquellos días, Cárcano expresa que el presidente Ruiz de los Llanos le hace formar parte de la comisión de Legislación y Negocios Constitucionales, cuyo presidente es Amancio Alcorta y asimismo están los que él llama “cumbres intelectuales de la Cámara”, José Manuel Estrada, Onésimo Leguizamón e Isaías Gil. Recuerda asimismo cómo se lo nombra secretario de la aludida comisión por ser el miembro más joven de ella y lo “tratan con la mayor estimación y benevolencia”.

Con el mejor tono anecdótico, Cárcano recordará que la Cámara iba a tratar el proyecto “remitido por el ministerio del Interior sobre organización de territorios nacionales”, y va a ver al ministro, doctor Bernardo de Irigoyen, en una entrevista en su casa de la calle Florida. Le hace saber de cómo tiene hechas las consiguientes observaciones para darlas a conocer en su discurso en la Cámara al examinar el asunto y el doctor de Irigoyen concuerda con sus apreciaciones. Al tratar Diputados el proyecto, el ministro entra en el recinto y solicita la palabra, para aludir a la iniciativa sobre los límites de los territorios nacionales. Cárcano, a la distancia de los años, evocará con no disimulado disgusto que el doctor Irigoyen entró a considerar la cuestión y, ante su asombro, “empieza mi discurso, continúa mi discurso y concluye con mi discurso. ¡Qué coincidencia tan grande! Sufro la mayor aflicción y apuro. No sé qué hacer. Hay momentos que me dan ganas de huir. ¡Todo lo que yo me preparo a exponer, el ministro lo ha dicho!” Y Cárcano concluye con una cavilación muy suya: “...Cuando se quiere conservar alguna cosa como propia, no hay que referirla a hombres de buena memoria”.

El doctor Miguel Juárez Celman cumplió su mandato provincial en Córdoba el 17 de mayo de 1883, sucediéndole Gregorio I. Gavier y tres años después, en la renovación de autoridades cor-

dobesas, la mano del general Julio Argentino Roca juega su estrategia decididamente para evitar que llegara a la gobernación don Marcos N. Juárez y en cambio sí lo hiciera don Ambrosio Olmos. Arribaba desde su Río Cuarto, sin alardes de su excelente situación económica y teniendo menguada experiencia política, como también sin ambición de instalarse en mandatario. Pero detrás suyo estaba la sombra del general Roca, en tanto Marcos Juárez, rodeado de sus paniaguados, espiaba el instante para tomar el desquite.

Mientras llegaba ese trance, Olmos dejó pasar unos días y tras de algunas conversaciones le ofreció el ministerio de Gobierno al doctor Cárcano. Aceptó y juró el cargo el 26 de mayo de aquel 1886, abandonando su banca de diputado nacional. Iniciaba así una gestión que tuvo un formidable empuje, tanto en lo cultural como en la expansión arquitectónica y de protección de la colonización. Vale recordar que se inició entonces el trazado del parque propuesto por Miguel Crisol -el paseo que ahora, desde 1911, se denomina "Sarmiento"- en la capital cordobesa; fue autorizado el tendido de una línea férrea desde Córdoba hasta la localidad de Cruz del Eje, pasando a todo lo largo del Valle de Punilla, siendo luego el carril de hierro el propulsor de numerosas poblaciones, tras de ser inaugurado el 2 de julio de 1892...

Cárcano ministro fue un exponente del hombre de recta conducta y al propio tiempo de ansiedad por ver a su Córdoba con el ritmo impuesto, desde 1880, por Roca desde la presidencia. Empero, ese avanzar por momentos vertiginoso, significó el empleo de reservas financieras no teniendo el consiguiente respaldo. Se debió apelar a los empréstitos que carcomieron los cimientos de aquéllas y provocaron un verdadero desastre, con la consiguiente violencia del estruendo de la revolución de 1890.

Durante el ministerio de Cárcano se plantearon cuestiones que él resolvió con maestría e inteligencia. Una de ellas, la de impulsar el tratamiento legislativo de un proyecto sobre "libertad de prensa". Sus reflexiones sobre el punto estaban orientadas a crear cada vez una mayor responsabilidad en los hom-

bres actuantes en el periodismo, delimitando claramente lo que era la libertad, para que no terminara convirtiéndose en libertinaje. Asimismo, se echaron los basamentos para la construcción del primitivo dique San Roque, mediante un empréstito para conseguir fondos, dando motivo a los opositores para enjuiciar severamente al gobierno de Olmos. Las principales andanadas llegaban desde el club “El Panal”, formado el 10 de enero de 1887, bajo la protección de Marcos N. Juárez, cuya palabra allí era sin réplica.

Entre tanto, Roca había dejado el gobierno el 12 de octubre de 1886 y la presidencia de la República había pasado a manos del doctor Miguel Juárez Celman, concuñado de aquél, pero de quien comenzaba a estar distanciado. En modo alguno podemos creer que Juárez Celman ignoraba cuál iba a ser el desenlace del gobierno de Ambrosio Olmos. De ahí que el 18 de abril de 1887 le hace saber a Cárcano que acababa de nombrarle Director General de Correos y Telégrafos de la Nación. Ante aquel anuncio, varias fueron las razones que impulsaron a Cárcano a abandonar el ministerio cordobés para trasladarse a Buenos Aires. La de no menor envergadura, su simpatía por una joven que por entonces residía en Montevideo, doña Ana María Sáenz de Zumarán. Con ella contraería matrimonio en la capital uruguaya el 9 de mayo de 1887, en la iglesia de San Francisco, siendo el sacerdote oficiante fray Reginaldo Toro, que el 25 de agosto de 1888 sería Obispo de Córdoba.

Instalado en la Capital Federal y entregado con energía a dar a la repartición una renovada estructura, Cárcano impuso reformas en el funcionamiento, creando sucursales, y resolvió la construcción del gran Palacio para el desenvolvimiento de las oficinas centrales, en Buenos Aires, trazando los planos el celebrado arquitecto francés Herbert Maillard. Desde luego, no todas las innovaciones realizadas por Cárcano, encontraron una respuesta de aplauso. Algunas, como en el caso de los uniformes de los empleados, sirvieron para que los caricaturistas se mofaran de la iniciativa, la que, con el tiempo, se vio como de autén-

tica necesidad de ser puesta en práctica. Los irónicos dibujos insertos en las páginas de las revistas porteñas “El Mosquito” y “El Quijote” sirvieron de contrapeso a algunos comentarios de alabanza estampados en diarios del país.

Mientras continuaba siendo Director de Correos y Telégrafos, Cárcano no descuida sus intereses particulares. No debe ignorarse que el 11 de abril de 1886 había formado con Antonio Rodríguez del Busto y Marcos N. Juárez una sociedad urbanizadora en la ciudad provinciana. Ella centró su accionar sobre los terrenos pertenecientes al primero de los socios. Aquellos se extienden desde el río que cruza la ciudad hasta mucho más allá de los que ahora son los límites del barrio denominado “Alta Córdoba”. Este comenzó a ser poblado en 1888. Pero para ese entonces la provincia había asistido a un acontecimiento producto de la intriga política de Marcos N. Juárez.

Fue el juicio tramado contra el gobernador Ambrosio Olmos, al que se destituyó el 14 de abril de 1888, “por mal desempeño de sus funciones”. Lo reemplazó el vicegobernador, José Echenique. Mientras en los grupos de oposición a Olmos, su caída causaba la consiguiente satisfacción, la mayoría del pueblo, ajeno a los hilos secretos de aquel enjuague político, asistía con estupor ante ese episodio nuevo en la historia de la provincia.

Había tenido el doctor Cárcano desde su juventud inclinación por estar vinculado con las tareas del campo. Hemos señalado su impulso de la colonización de modo muy acentuado cuando se desempeñó como ministro de Gobierno de Olmos. Precisamente, en 1886, compró a la empresa del entonces Ferrocarril Central Argentino -hoy General Bartolomé Mitre- tres mil hectáreas de los terrenos ubicados entre Villa María y Ballesteros. Es en 1888 cuando dispone la construcción de una amplia vivienda y en cuya realización interviene su propio padre, don Inocente, al tiempo que Manuel Espinosa, hombre de sólida fortuna, organizaba la internada del ganado en aquel predio inmenso, que estuvo al cuidado del mayordomo Jorge Dixon. Cárcano recordará con afectuoso acento y hasta con orgullo: “... Yo mismo conduzco los bueyes, abro el surco inicial y doy el primer

golpe de pala para cavar los cimientos de la nueva vivienda". Cuando cambie el rumbo de su vida, Cárcano habrá de pasar algunas largas temporadas en esa heredad, la que será constantemente enriquecida con sus iniciativas.

Seguían pasando los meses de aquel 1889 y el siguiente año, pero el Partido Autonomista Nacional tomaba con liviandad las críticas hechas a la conducción del gobierno de Miguel Juárez Celman y algunos formaron alrededor del nombre del doctor Cárcano la propicia atmósfera para colocarlo como sucesor de su comprovinciano en la presidencia de la República, lo que tendría que ocurrir el 12 de octubre de 1892. No era un misterio ser Cárcano el candidato para ese alto cargo. Si bien faltaba largo tiempo para el comicio destinado a elegir el sucesor de Juárez Celman, la oposición insistía en su determinación de puntualizar al gobierno los yerros que a su juicio estaba cometiendo. Y mientras Juárez Celman no la enfrentaba tampoco decía nada con relación a la posibilidad de que Cárcano le sucediera. Largos años después, cuando Cárcano escriba capítulos memoriosos dirá sobre aquellos días: "...Por mi parte observo el retraimiento y el mayor cuidado en mi conducta. No acepto ni rehusó mi candidatura. Me limito a contestar invariablemente: No me considero aludido. Sólo habrá candidato cuando el Partido Nacional lo proclame".

Los días se suceden y los rumores acrecientan. Asambleas que tienen cierto tinte conspirativo, por el disimulo con que son hechas, y otra abierta -la del "Jardín Florida", en Buenos Aires el 1º de septiembre de 1889-, indican que la efervescencia va pasando de la inquietud por ver tumbado el gobierno a la acción que sus contrarios debían acometer para satisfacer sus aspiraciones de victoria. Juárez Celman, y por consiguiente Cárcano y el círculo de sus amigos, no eran ajenos a esos movimientos. Empero, el presidente parecía no estar totalmente convencido que iba a actuarse con violencia contra él y su investidura. Cárcano, frente a lo que algunos consideran será inevitable, hace

saber que viajará a Europa con su esposa y su primogénito, Miguel Angel. Para cumplir lo anunciado, presenta su renuncia, pues su ausencia del país será larga. Cuando hace llegar al doctor Juárez Celman su dimisión, el primer mandatario se la devuelve y en una entrevista Cárcano tiene la evidencia que el presidente está resuelto a afrontar la virulencia de las críticas, tal vez convencido que llegará con la persuasión a evitar las acciones violentas. Pero ellas se producen el 26 de julio de 1890.

En ningún instante, Cárcano abandona a su amigo y el día de la revuelta acompaña a Juárez Celman en el tren, al igual que un grupo de sus comilitones, marchando hacia Rosario. No llegan a esa ciudad del litoral. Cárcano aprovecha que el convoy se ha detenido en la población de Campana para ir a la oficina telegráfica y recabar informes sobre el movimiento revolucionario a una persona de su absoluta confianza. De acuerdo a las nada convincentes respuestas dadas por medio del telégrafo, el presidente Juárez Celman decide regresar a Buenos Aires. Noticias recogidas dan la certidumbre que la revolución ha sido vencida por las tropas leales al gobierno. No obstante, nadie se atreve a asegurar que las autoridades están muy firmes y la frase relampagueante de un senador cordobés, el doctor Manuel D. Pizarro, resumirá con aplomada visión lo que estaba ocurriendo: “La revolución está vencida; pero el gobierno está muerto”.

Muy de cerca sigue Cárcano todos aquellos episodios. El 6 de agosto, el doctor Juárez Celman lo manda llamar. No se equivoca aquél cuando al despedirse de su esposa le susurra que al parecer el presidente va a renunciar. Al llegar frente al mandatario, éste le pide redacte su dimisión a la presidencia de la República. Cárcano cumple lo que le solicita el amigo y mandatario. Este lee el documento y lo firma. En él justifica su actitud, aguardando que “cuando se hayan apagado las pasiones encendidas y se pueda juzgarme con ánimo tranquilo y levantado” se le hará justicia. Después, el Congreso se reúne y acepta la renuncia del presidente. El vicepresidente, doctor Carlos Pellegrini, acepta el cargo y comienza a tomar diversas medidas para sacar al

país de aquel atolladero tan penoso y, sobre todo, de la crisis económica que lo agobia.

El ir a su estancia “Ana María” es para Cárcano y su familia un paréntesis necesario después de tantas alteraciones, durante las cuales ha sido ajada la tranquilidad del hogar y de todo cuanto estaba cercano a nuestro personaje. Liberado de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, decide ir a Europa con su esposa y su hijo. Corren los días de 1891 cuando inicia su viaje hacia el Viejo Mundo y de allí retornará tres años después. Durante aquel recorrer varios países, su espíritu observador, su diálogo con quienes pueden ayudarlo a serenarse, y el tomar distancia de acontecimientos que indudablemente han lastimado sus sentimientos, renace el afán de regresar a una de sus pasiones más sinceras: la de volcar en sus libros el producto de sus investigaciones retrospectivas. Muchos episodios del ayer tienen fuerza de ejemplo y valor de lección insoslayable. Cárcano lo sabe muy bien y aprovecha la circunstancia para reiterar su dedicación literaria. Por otra parte, ya había dado a las prensas volúmenes como el dedicado a mostrar la trayectoria de la Universidad de Córdoba, aparecido en 1892; el de los medios de comunicación y transporte de la República Argentina al año siguiente; la reseña de asuntos de historia colonial y otros.

Durante su estadía en “Ana María” y su contacto con amigos de otras horas, éstos insisten en que Cárcano tome nuevamente visión de la realidad campesina. El producto de ello lo convierte en un propietario destacado de la provincia cordobesa. Además, por su iniciativa, y frente a problemas laborales planteados, el domingo 13 de mayo de 1900 se reúne en Córdoba, y en los salones del Centro Unión Comercial, un núcleo de hombres relacionados con el quehacer del agro. Nace allí la Sociedad Rural de Córdoba y Cárcano es designado su primer presidente. En las declaraciones se indica para justificar aquella creación la necesidad de buscar “medios prácticos para el adelanto de la agricultura y ganadería” y de investigar “las razas de ganado que convengan a los intereses rurales”, iniciándose ante las autori-

dades nacionales y de la provincia gestiones con proyectos benéficos para el campesinado en general.

Meses más tarde, el doctor Cárcano se alejará de la presidencia de la Sociedad Rural. Pasó ésta a ser orientada por el doctor Pablo Cotenot y el 7 de abril de 1901 inauguró su primera exposición de productos rurales en la capital cordobesa. Pero en aquellas horas, cuando en la ciudad existía un intenso movimiento cultural y político, Cárcano no podía quedar rezagado, tras de haber tenido su nombre tanta resonancia en el ámbito nacional y estar relacionado con hechos trascendentes. Es así como se espejaba en las páginas periodísticas la vibración del país en plena evolución. Varios eran los títulos que en Córdoba servían para orientar a la opinión pública. Si desde 1890, "La Libertad" estremecía sus páginas con el fervor popular de la Unión Cívica Radical, orientada por Pedro C. Molina, dos pregones tenían desde 1894 fuerte vigencia. Eran "La Patria", impulsado en su fundación por Angel F. Avalos, esgrimiendo la defensa del Partido Autonomista Nacional y "Los Principios", nacido al calor de la Asociación Católica de Córdoba. Diez años después había aparecido "La Voz del Interior", proclamándose independiente.

Cárcano creyó llegado el momento de entrar en aquel campo con una consigna de su predilección política, como lo era la del Partido Autonomista Nacional, pero con el lema de un "Diario moderno y propulsor de la tarde, impersonal y de alta cultura de criterio", añadiendo asimismo palabras de encomio hacia quienes eran sus suscriptores. Se denominó "Justicia", apareciendo el 5 de julio de 1905, respondiendo a la dirección de Emilio E. Sánchez, tribuna que con diversos avatares duró varios años y durante los cuales Cárcano fue palabra orientadora.

Paulatinamente, Cárcano va teniendo preferencia en su accionar por su retorno a la actividad política, puesto que ella reclama en el autonomismo un ajetreo mayor, sobre todo después del sobresalto causado, en Córdoba y otros puntos del país, por la revolución del 4 de febrero de 1905 teniendo como cabeza mi-

litar al coronel Daniel Fernández y, aunque fracasó, orientó sus descargas hacia el gobierno nacional del doctor Manuel Quintana. Al morir éste, llegó a la presidencia de la Nación el doctor José Figueroa Alcorta, cuyo notorio enfrentamiento con el sector del general Roca le llevará a voltear, en 1909, al gobierno provincial del doctor José A. Ortiz y Herrera.

Ninguna de esas manifestaciones sorprende a Cárcano, quien ha entrado con todas sus energías en la contienda, a tiempo de verse sacudido personalmente por una honda desgracia: la muerte de su esposa, doña Ana María Sáenz de Zumarán, el 11 de enero de 1910. En medio de aquel torbellino de dolor, Cárcano pareciera buscar aliciente con su dedicación a la que ha sido siempre otra de sus pasiones preferentes, la política. En aquel mismo año es designado diputado nacional por Córdoba. En efecto, se incorporó a ese cuerpo el 2 de mayo de 1910, por un período que se extendería hasta 1914. La elección había ocurrido el 12 de marzo de ese año, y su nombre fue elegido junto con los de Manuel Peña, Mardoqueo Molina y Arturo Bouquet, para incorporarse al bloque de diputados cordobeses, entre los que ya se encontraba el doctor Gerónimo Pantaleón del Barco. La Cámara designó su presidente en la persona de Eliseo Cantón, vicepresidente 1° a José M. Vega, oportunidad en que seis legisladores votaron por el doctor Cárcano, quien enseguida fue nombrado vicepresidente 2° con 60 votos.

Se aproxima a las instancias predominantes en el juego político del doctor Roque Sáenz Peña, quien alcanza la presidencia de la República el 12 de octubre de aquel 1910, mientras en Córdoba había llegado al gobierno, el 17 de mayo de ese año, el doctor Félix T. Garzón. Cárcano está próximo al primer mandatario nacional y su palabra es escuchada con atención por la sensatez de sus opiniones y la serenidad con que ellas afrontan los problemas muchas veces espinosos del país. Sáenz Peña, el 7 de diciembre de aquel mismo año, visitó la ciudad cordobesa, en medio de un singular entusiasmo popular. En las reuniones con sus amigos y entre los cuales Cárcano es de aplomada presencia, se va puliendo el proyecto del nuevo padrón electoral y un enrola-

miento general de ciudadanos, apuntando hacia la libertad del sufragio.

La instancia de ser Cárcano diputado nacional por Córdoba es un escalón en sus constantes determinaciones y consejos apuntalando el ideario político del presidente Sáenz Peña. En las páginas de su libro "Mis primeros ochenta años", Cárcano ha detallado todas las alternativas de esos años donde su estrecha amistad con Sáenz Peña le hace protagonista de muchos acontecimientos de profunda importancia política para la provincia de Córdoba y para el país.

Durante su actuación como legislador, el doctor Cárcano tuvo ocasión de revelarse como un sagaz observador de la realidad en la cual vivía y de cómo era necesario reaccionar ante ella. Es indudable que los asuntos de preferencia fueron los relacionados con la agricultura y a través de sus discursos bien puede subrayarse el conocimiento profundo que tenía de esas cuestiones. Asimismo, Cárcano siempre se mostró cauteloso para la defensa de los dineros del Estado y de su mejor empleo. Una de sus frases para exponer su pensamiento, la dijo en la sesión del 20 de junio de 1910, cuando al considerarse una iniciativa de autorizar la inversión de doce millones de pesos para proseguir la campaña contra la langosta, señaló: "...La inversión de fondos es el recurso más terminante y decisivo de que dispone el Parlamento para afirmar su convicción y autoridad ante el Poder Ejecutivo y no sería lógico, ni previsor, ni regular" votar los fondos solicitados sin antes tener un informe del juicio que acerca de ese asunto realizara una comisión designada para su estudio.

En otra circunstancia, cuando el diputado Bengolea solicitó permiso "para seguir desempeñando las funciones de abogado del Consejo Nacional de Educación", la comisión de la que formaba parte Cárcano aconsejó "que no es del caso solicitar el permiso que exige la Constitución". En el debate, Cárcano anotó que el nombramiento del mencionado funcionario no emanaba del Poder Ejecutivo y señaló: "Cuando se trata de restricciones de la libertad o del derecho de las personas, los buenos princi-

pios, invariables y universales, imponen la interpretación estricta, sin extender el criterio fuera de los términos de la ley y de su espíritu manifiesto”.

“Se afirma que el Consejo Nacional de Educación -añadió- procede por delegación del Poder Ejecutivo y que sus nombramientos son en el fondo nombramientos del Poder Ejecutivo. Delegar es dar a otro, para que haga las veces, la jurisdicción que se posee por razón de la dignidad o cargo que se ejerce, y es nocional en nuestro derecho, que el presidente de la República no puede delegar sus propias facultades. El Consejo de Educación procede por autoridad exclusiva, en virtud de la ley de su creación, que ha consagrado su autonomía administrativa, su autarquía, como la llama el derecho moderno. Procede como el Banco de la Nación, el Banco Hipotecario, las universidades, por la fuerza de sus propios estatutos”. Y así podríamos ir señalando ejemplos de su penetración en el juicio para encarar las cuestiones llevadas a consideración de la Cámara de la que él formaba parte. La lectura íntegra de algunos de sus discursos y dictámenes aquí agregados a su reseña biográfica dan la exacta sensación de cómo el doctor Cárcano colocóse frente a los problemas y dio su parecer sobre ellos.

Adelantándonos en el tiempo del relato, debemos indicar que durante su diputación debió hacer un paréntesis en su asistencia a la Cámara por haber sido designado Interventor Federal en la provincia de San Juan, por decreto del 10 de febrero de 1912, firmado por el presidente de la República, Roque Sáenz Peña, y su ministro del Interior, Indalecio Gómez. Al solicitar el doctor Cárcano a la Cámara permiso para ejercer aquella Intervención Federal, algunos diputados cuestionaron dicha designación, sosteniendo que ese cuerpo había pedido al Poder Ejecutivo “que se nombrara un comisionado a fin de averiguar los hechos que ocurren en San Juan” y no, desde luego, un Interventor con todas las facultades que tiene quien desempeña esas funciones. No obstante, Cárcano obtuvo el permiso con cuarenta votos, en tanto que varios diputados hacían conocer su sufragio en contra. Cabe señalarse que la Intervención Federal de-

sempeñó una fugaz actividad de sólo veintidós días en la provincia cuyana, en aquel 1912.

Habían ocurrido en la provincia de Córdoba en 1911 y el año siguiente diversos acontecimientos. Uno de ellos fue el de impulsar el gobernador, doctor Félix T. Garzón, la reforma de la Constitución de ese Estado, mediante un proyecto del 30 de junio de 1911, convertido luego en ley. A raíz de esa iniciativa se reúne la Convención el 29 de junio de 1912, siendo Cárcano designado presidente de ella. Su palabra y su dinámica de trabajo imprimen una vertiginosa, pero a la vez responsable actividad. Lo dictaminado es elevado al Poder Ejecutivo, aprobándolo éste el 6 de septiembre de 1912, mientras la “Ley Sáenz Peña”, del voto secreto y obligatorio ya estaba en práctica al efectuarse la elección de diputados nacionales, el 7 de abril de aquel año.

Una misión ante el gobierno del Brasil, en marzo de 1911, y otras contingencias, al par que los conciliábulos políticos y la atención de sus intereses personales, hacen que Cárcano permanezca en una ímproba tarea, sin alterarse su serenidad en el abordamiento de todas las cuestiones reclamantes de su atención. Es una época vibrante para su espíritu y no hay duda que en sus ráfagas de meditación vuelve a aparecer la imagen tierna de quien le acompañó en sus días difíciles, la de su esposa. “...Engendró cariños que significan la veneración de su memoria y alguien encontrará dulce su muerte porque ella ha muerto”, dirá Cárcano como un paliativo para su pena, aunque no desaparecerá ese dolor nunca de su corazón.

Y en la marcha del país en esos tiempos no faltan las bruscas alternancias, aflorando como producto, especialmente, de las protestas sindicales. Una de ellas será la que por largo tiempo repercutirá y que ya venía gestándose desde hacía años. Se trata del estallido en la población de Alcorta, en Santa Fe, el 25 de junio de 1912, y cuya resonancia gruñente se extenderá. Pero las preocupaciones del doctor Cárcano entonces están con otro rumbo, que no es inédito para él desde hacía más de tres décadas, atisbando la posibilidad de alcanzar la gobernación de la

provincia de Córdoba, por la que había tenido esperanzas cuando fuera ministro de Gobierno de Ambrosio Olmos, en 1886. Claro que en aquellos meridianos políticos existía un contrafuerte sólido, como lo era el Partido Autonomista Nacional, desvanecido por completo al asomarse el decenio de 1910.

Las reuniones con sus amigos cordobeses sirven para examinar la realidad política provinciana y estructurar la estrategia a seguir. El radicalismo ha ganado terreno; el autonomismo estaba en completa desaparición. Era preciso buscar una salida decorosa para las legítimas aspiraciones de Cárcano y de quienes le acompañaban. Es en esa encrucijada cuando aparece la creación de otra agrupación política adoptando el rótulo de “Concentración Popular”. Nombres de peso, estaban al lado de Cárcano, y, entre ellos, Angel F. Avalos, Julito Roca, Julio Rodríguez de la Torre, Jesús Maidana y otros. Los adversarios radicales lanzan la postulación del binomio Julián Amenábar Peralta - Jesús Vaca Narvaja, quienes, a pesar de haber tenido durante la campaña electoral la asistencia personal en Córdoba de Hipólito Yrigoyen, pierden la elección el 17 de noviembre de 1912 frente a la fórmula Ramón J. Cárcano -Félix Garzón Maceda, de la “Concentración Popular”, por poco menos de doscientos sufragios. Y con toda sinceridad declarará años después Cárcano haber estado convencido que si la campaña se extendía quince días más, perdía en ese comicio. Pero, vencedor llegó Cárcano a la gobernación el 17 de mayo de 1913. Se satisface de ser el primer gobernador electo mediante la nueva ley electoral de Sáenz Peña, ley que él también ha contribuido a estructurar. Al tomar el mando lo hace persuadido de la gran responsabilidad que tiene en su futuro para resolver problemas nada sencillos. En su mensaje, sus palabras están afirmadas en una realidad que sus ojos miran en cada jornada y advierte: “Las clases acomodadas están en retardo y las viejas agrupaciones están en error”. Y se larga a construir desde el gobierno de la provincia de Córdoba.

Lo realizado por Cárcano tiene el sello de su gallardía de espíritu y de su temple de trabajo incesante. Desde la creación del

“Boletín Oficial” el 17 de septiembre de 1913 hasta la formación de la “Comisión Protectora de Bibliotecas Populares”; desde impulsar las manifestaciones artísticas hasta el trazado del camino de las “Altas Cumbres” entre Córdoba y Villa Dolores, en Traslasierra; desde establecer la Caja de Jubilaciones y Pensiones hasta inaugurar el Jardín Zoológico en la ciudad capital de Córdoba, el 25 de diciembre de 1915; desde dar un reglamento para evitar desórdenes en reuniones hasta dictar la “Ley de Casinos”, el 31 de diciembre de 1913, autorizando luego la explotación de la inicial casa de juegos de esa índole, en el “Sierras Hotel” de la localidad serrana de Alta Gracia. Encerró en el apotegma de “gobernar y no mandar” el ritmo de su administración y al finalizar el primer año de ella solicitó para todos “la inspiración alta, el sentimiento patriótico, el acierto que construye la obra útil y duradera”.

Sintió en aquel transcurrir de su gobierno, hondamente, la muerte de quien era su gran amigo, el doctor Roque Sáenz Peña, primer mandatario de la República, pero no tuvo inconveniente en mantener buenas relaciones con quien le sucedió en el mando, el doctor Victorino de la Plaza. Vio sin azoramiento llegar el final de su mandato, con la certidumbre de haber cumplido con toda la ciudadanía a pesar de encontrar la crítica tensa para algunas de sus decisiones. Se preparó para dejar el gobierno, pero también subrayó en algún comentario íntimo que el núcleo de la “Concentración Popular”, con el que había elaborado su triunfo electoral, debía ser reemplazado por otro de mayor amplitud y hondura.

Luego de varias alternativas, el 19 de febrero de 1914 quedó constituido el “Partido Demócrata” y éste auspició la fórmula Juan F. Cafferata - Eloy de Igarzábal al aproximarse la fecha de renovación de autoridades con una elección del 14 de noviembre de 1915. En ese trance, la Unión Cívica Radical logró mayoría con el binomio integrado por Eufrasio S. Loza y Julio César Borda, quienes llegaron envueltos en una desgastante discordia interna en su partido.

El 17 de mayo de 1916, Cárcano expresó en su discurso de entrega del mando una serie de reflexiones de su mejor cuño, al-

gunas de las cuales imponían ser estudiadas con honda dedicación, y, entre ellas, la que dirigió al nuevo mandatario: “Habéis triunfado como candidato; os falta triunfar como gobernante. Es la más difícil y la más grande de las victorias”. Mientras muchos de sus partidarios lo aplaudían al dejar el salón gubernativo, Cárcano los miró sonriente y, sombrero en alto, dijo simplemente: “Hasta mañana ... hasta mañana”. Era algo así como una premonición que volvería a ser alguna vez gobernador de Córdoba.

El cuidado de sus intereses personales no lo alejó de las instancias políticas; todo lo contrario, las siguió muy en cercanía. Cuando el Partido Demócrata retorna al poder el 17 de mayo de 1919 con el doctor Rafael Núñez no puede sino experimentar satisfacción. Era fiel a sus sentimientos y así sintió hondamente que no lo hubieran invitado a la inauguración de Villa Cura Brochero, aquel apóstol del oeste serrano del cual fuera gran amigo.

La palabra de Cárcano fue requerida siempre como la de un consejero de auténtica pasión por el bien de su pueblo. Así vio alejarse al doctor Núñez para ir a ser candidato a vicepresidente de la Nación, en la fórmula de la “Concentración Popular”, encabezada por el doctor Norberto Piñero y que no alcanzó el triunfo. El sucesor de Núñez en Córdoba fue el vice, doctor Gerónimo Pantaleón del Barco, seguido el 17 de mayo de 1922 por el doctor Julio A. Roca, hijo del general.

A poco de comenzar ese gobierno, que había preconizado la necesidad de una reforma constitucional en su discurso de asunción del cargo, hizo dictar la ley número 3238, el 29 de septiembre de 1922, para dar la sustentación legislativa a esa aspiración. En actitud de oposición, la Unión Cívica Radical determinó su abstención en el comicio realizado el 17 de diciembre de ese mencionado año. En él triunfaron los candidatos demócratas para la mayoría, entre los cuales se encontraba el doctor Cárcano. Durante las deliberaciones que siguieron hasta sancionar varias reformas promulgadas el 13 de octubre de 1923, Cárcano no intervino con la asiduidad de otras oportunidades, al punto que el diario “La Voz del Interior”, en unas semblanzas bromistas

que hizo con trasfondo crítico pues la publicación se recostaba en el ideario del radicalismo, dijo de la actividad del doctor Cárcano no haber sido tan intensa y haber estado “como empacado”. Correspondía el tono al título de aquellas notas: “La Convención Pintoresca”...

Andaba el tiempo político y el de la provincia que iba agrandándose, exigiendo de sus autoridades más afinado examen de todos los asuntos surgidos en la marcha. Además, no siempre el desarrollo de las gestiones gubernativas estuvo exento de sobresaltos. Mientras el gobernador cordobés era demócrata, el mandatario nacional -doctor Marcelo T. de Alvear, desde el 12 de octubre de 1922- pertenecía al radicalismo. No pocas veces se dijo que llegaría la Intervención Federal a la provincia, pero no ocurrió.

Por su parte, el doctor Cárcano venía dedicando no pocas horas a sus investigaciones de carácter histórico. Había ya dado a la bibliografía argentina títulos muy ponderables, no solamente por la galanura con que estaban trazados sus capítulos sino también por su penetración crítica sobre episodios y personajes. Todo ello está certificado en “En el camino”, 1927; “Juan Facundo Quiroga. Simulación, infidencia, tragedia”, 1931; “La guerra del Paraguay. Orígenes y causas”, en 1939; “De Caseros al 11 de Septiembre. 1851-1852”; “Mis primeros ochenta años”, 1939, y varios más. Es verdad que no todos esos libros aparecieron antes de ser gobernador por segunda vez, pero la preocupación suya por ciertos lapsos de la historia nacional le iba haciendo realizar acopio de antecedentes para ser luego utilizados. De estilo sencillo, vivaz, intenso, la lectura de sus páginas significó un deleite para el lector.

Iba hacia su finalización el mandato del doctor Roca cuando otra vez se agitaron las aguas políticas, con vistas a designar nuevos gobernantes. Los dos partidos mayoritarios de esa época, prepararon todo el bagaje de sus fuerzas electorales. En el “Partido Demócrata” los nombres de los doctores Ramón J. Cárcano y Manuel E. Paz fueron los que encontraron inmediato apoyo y en la “Unión Cívica Radical” los de los doctores Be-

nito Soria y Alejandro Gallardo. La división existente en esta última corriente fue la causante de la pérdida de la elección por ella. Cárcano-Paz obtuvieron 46.135 votos; los “personalistas” obedientes a los dictados de Hipólito Yrigoyen alcanzaron 45.904 sufragios y los “impersonalistas” radicales, con el binomio José Ignacio Bas y Eduardo F. Quinteros, sumaron 14.564 votos. Unidos, hubieran triunfado. Separados, le entregaron la victoria a Cárcano.

Mis recuerdos personales de aquellos días, en un pueblo del interior de la provincia, avivan escenas producto del encarnizamiento con que se realizó la campaña electoral. Cada una de las agrupaciones apeló a todas sus artimañas para tratar de alcanzar el éxito. Cárcano, a la vista de los guarismos que arrojaba el escrutinio, no se equivocó acerca de las preferencias de la ciudadanía. Pero, él lo dijo, “no podía negar mi esfuerzo en días de incertidumbre, sin faltar a los deberes del civismo”. El 17 de mayo de 1925 se hacía cargo del gobierno de Córdoba por segunda vez.

Llegaba en instantes muy ásperos. El radicalismo, con mayoría en las cámaras legislativas, se negó a dar el quórum necesario para sesionar. Así transcurrieron los meses que faltaban para finalizar el año 1925, y hasta el 6 de septiembre de 1926. Desde algunos sectores del radicalismo, se instaba al presidente Alvear para enviar la Intervención Federal, pero el mandatario desoyó felizmente aquellas peticiones. Y decimos que fue para bien de Córdoba, porque Cárcano volvió a realizar una gestión gubernativa de alto nivel. Insistió en su pensamiento de poderse solucionar las controversias locales mediante los resortes al alcance de la ciudadanía provinciana. Cuando tuvo la certeza de estarse en esa línea, declaró sin ambages: “Nunca más que ahora me siento gobernador de Córdoba en toda su integridad”.

Durante su mandato, volvió Cárcano a demostrar el empuje progresista y su permanente anhelo de limar asperezas que pudieran aparecer en detrimento del progreso de la población. Parecía tener no solamente la lejana visión de aquella década de 1880, de la que él fue vigoroso protagonista, para dar a Córdoba

el perfil reclamado por su tradición y por sus gentes, sino que, conocedor profundo de la Historia, daba en todo instante una severa lección recibida por él con acatamiento humilde de las sombras y destellos del pasado.

Dispuso realizar obras de envergadura significativa, como lo es el Palacio de Justicia, inaugurado recién en 1936; cierto anormal funcionamiento del dique San Roque hizo que se creara una preocupación compartida por las autoridades nacionales y se logró la adecuada solución en ese problema hidráulico; en 1927 quedó inaugurado el dique de Los Sauces; se entregaron créditos a pequeños tenedores de títulos, etcétera.

El doctor Cárcano, con aquel gesto de impecable bohomía y con su gestión de amistad, mantuvo aproximación cordial con todos los sectores de la comunidad, lo que no significaba nunca evadirse de su responsabilidad de gobernante. Córdoba avanzó con mayor presteza en la conquista de horas grandes y Cárcano trabajó sin descanso para que ellas fueran perdurables. No abandonó, entre tanto, como hemos anotado, lo que complacía a su espíritu de hombre idealista. Y cuando su hijo Miguel Angel formó una sociedad anónima para dar vida a un nuevo diario en Córdoba sintió rejuvenecer las fibras de su alma. El 3 de abril de 1926 apareció la publicación periodística titulada "El País" y no fue extraño verle sentado a una mesa de la redacción escribiendo especialmente aquellas añoranzas que fluían de su memoria y se transformaban en páginas atrapantes de la atención de los lectores.

No se engañaba con respecto a las posibles inclinaciones electorales del pueblo de Córdoba. El radicalismo avanzaba firmemente y el Partido Demócrata debía afrontar serios trances si quería mantener su lozanía de otras horas, la que cada vez tenía menos vitalidad, a ojos vista. No obstante, Cárcano señaló las que, a su entender, eran las causales del apartamiento de quienes antes habían estado dentro de aquella agrupación. Desde luego que no se hubiera atrevido, por respeto a su propia personalidad, a responder a una requisitoria sobre tal asunto lo que con aquella socarronería tan suya contestó a un cronista de la revista cordobesa "Chantecler", en plena campaña proselitista en

1912, al ser interrogado acerca de su adversario electoral: "... ¿El radicalismo? Es una broma pesada".

Cuando se llegó a la elección, el yrigoyenismo propuso la fórmula compuesta por los doctores Enrique Martínez y José Antonio Ceballos y el Partido Demócrata insistió en proclamar nuevamente al doctor Julio A. Roca y al doctor Mariano Ceballos, pero a éstos la suerte les fue adversa y el gobernador Cárcano entregó sus funciones el 17 de mayo de 1928, al doctor Martínez. Pudo entonces subrayar con total sinceridad: "Mantuve mi conducta dentro de la órbita constitucional, acentué cada vez más el carácter administrativo del gobierno, afirmé mi actitud como magistrado de la ley".

Los años que siguieron en la vida del doctor Ramón J. Cárcano fueron de igual constancia hacia lo que siempre le había guiado, manteniendo una rectitud moral, una insobornable instancia para dar a su pueblo mejores horas y para entregarle la luz de su talento. Desde 1933 representó a la Argentina ante el gobierno del Brasil como embajador y, ya en el ocaso, con la certidumbre de colaborar en una actitud de bien para el pueblo, aceptó ser presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Nación. Le alcanzaron en vida las más significativas distinciones otorgadas por instituciones del país y del exterior, sin que ellas le hicieran alterar en su sencillez ni tener impaciencia por avanzar sino cuando estaba seguro de haber actuado con categórico compromiso. Si en todos los cargos públicos a los que llegó logró triunfos, también supo asimilar con grandeza de alma los sinsabores. De todo ello ha quedado un cúmulo de testimonios. Acaso convenga para clausurar este breve ensayo sobre la vida y obra del doctor Ramón J. Cárcano, acentuando sus actitudes de legislador, arrojar hacia el presente y el futuro la inquietud de esperar que Córdoba pueda alguna vez mirar en uno de sus paseos públicos la estatua del doctor Ramón J. Cárcano.

El doctor Cárcano falleció en Buenos Aires, el 2 de junio de 1946. Sus despojos mortales, junto a los de su esposa, fueron sepultados en la capilla del pueblo que lleva su nombre, en el Departamento Unión de la provincia cordobesa, población que tuvo su origen en la estancia "Ana María".

Breves apuntes documentales y bibliográficos

Archivo General de la Nación.

Archivo Histórico de Córdoba.

Archivo del Colegio Nacional de Montserrat, Córdoba.

Cárcano, Ramón J.: Diversas "memorias" de los años cuando fue gobernador de la provincia de Córdoba.

Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación durante los períodos en los que el doctor Cárcano integró ese cuerpo legislativo.

Frías, Luis Rodolfo: *"La tesis doctoral de Ramón J. Cárcano"*, Revista "Mediterránea", Córdoba, 1974.

Altamira, Luis Roberto: *"Cárcano visto de cerca"*, "Los Principios", Córdoba, 19 de enero de 1932.

Cabrera Domínguez, Arturo: *"La cuna del doctor Ramón J. Cárcano"*, "La Voz del Interior", Córdoba, 5 de enero de 1962.

Bischoff, Efraín U.: *"Don Jorge Poulson: un maestro de Cárcano"*, Revista "Historia Mediterránea", Córdoba, noviembre de 1974.

Melo, Carlos R.: *"Constituciones de la Provincia de Córdoba"*, Córdoba, 1950.

Autorino, Luis R.: *"Cabalgata en la vida de un escritor: Ramón J. Cárcano"*.

Cárcano, Ramón J.: *"Mis primeros ochenta años"*, Buenos Aires, 1943.

Ravanelli, Jorge: *"El pensamiento vivo de Ramón J. Cárcano"*, Revista "Historia Mediterránea", Córdoba, noviembre de 1974.

Han sido consultados diarios de la época de actuación del doctor Cárcano. Entre ellos, "La Nación" y "La Prensa", de Buenos Aires; "El Interior", "El Porvenir", "La Libertad", "Los Principios", "La Voz del Interior", "Justicia", "La Patria", "El País", todos de Córdoba; y también el periódico joco-serio "La Carcajada".

TEXTOS PARLAMENTARIOS DE RAMON J. CARCANO

Discursos y Proyectos de Ley*

* Los textos respetan la redacción original del Diario de Sesiones.
Cuando las intervenciones son muy extensas se reproducen sólo fragmentos, separados por líneas de puntos.

Agradecimientos a:

Dirección de Información Parlamentaria. H. Cámara de Diputados del Congreso de la Nación.

Departamento de Referencia Legislativa (Subdirección de Documentación e Información Argentina) de la Biblioteca del Congreso de la Nación.

**ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE
LOS TERRITORIOS NACIONALES
Cámara de Diputados - Proyecto de Ley**

Sesión del 17 de septiembre de 1884

Comisión de Legislación y Justicia

A la Honorable Cámara de Diputados

La Comisión de Legislación y Justicia ha estudiado detenidamente el proyecto del Poder Ejecutivo sobre ley general para la administración y gobierno de todos los territorios nacionales; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las modificaciones contenidas en el adjunto.

Sala de la Comisión, Agosto 4 de 1884

**R. J. Cárcano - Isaías Gil -
B. Albarracín - Lahitte**

En disidencia respecto de los límites en el Chaco:

Abel Ortiz

Sr. Cárcano - Pido la palabra.

La comisión de Legislación ha considerado el proyecto del Poder Ejecutivo organizando la administración de los territorios nacionales, y después de estudiarlo con el detenimiento que exige su importancia, aconseja a la Cámara la aceptación del despacho que acaba de leerse, dispensándome el honor de expresar los motivos de su dictamen.

Constituida la República bajo la base de las catorce provincias que la forman, quedó casi la mitad de su superficie total, de propiedad exclusiva de la Nación, pero bajo el dominio inmediato de los indios, que, sin sujetarse a ley ni autoridad alguna, ocupaban extensos territorios, viviendo del asesinato y del robo, sin respetar la vida ni la propiedad ajena.

El progreso natural del país fue internando en el desierto a

estos fieles herederos de la barbarie primitiva, y las tierras que dejaban libres de sus depredaciones, atraieron una población industriosa y trabajadora, a cuyo esfuerzo se crearon centros de actividad y de comercio, con todos los alientos de un venturoso porvenir.

Entonces se hizo necesario establecer allí autoridades que garantizaran los derechos, el orden y el bienestar de los habitantes, evitando que invasiones vandálicas fueran a turbarlos en las satisfacciones del trabajo; y a este objeto el Congreso dictó, en 1872, la ley que fundaba la gobernación del Chaco, cuyos beneficios se extendieron a la Patagonia y a Misiones, cuando la prosperidad creciente de estos territorios reclamó su protección y amparo.

La expedición al desierto resolvió el problema de tres siglos, apagó la lucha secular de la civilización con la barbarie, el indio desapareció casi por completo, y quince mil leguas se abrieron a las especulaciones comerciales y a las fuerzas transformadoras de la inmigración.

Puede decirse que la frontera argentina no tuvo ya más límite que las fronteras de las vecinas naciones.

La Pampa, el Chaco, la Patagonia y Misiones son inmensos territorios, propios para la colonización, con todas las variadas producciones de las regiones tropicales, y que, libres de las amenazas del salvaje, están llamando los capitales y los brazos que elaboran y desarrollan las riquezas naturales.

Y en momentos en que se explora el Pilcomayo y se estudia la navegación del Bermejo; en que diversas embarcaciones remontan el Negro y en todos los ríos se buscan las facilidades de la vía fluvial; en que la tierra adquiere un valor sorprendente y empresas extranjeras pretenden colonizar zonas desiertas; en que las viejas poblaciones salen de su inercia y abandono habitual con todo el impulso de un poderoso crecimiento, nuevas colonias se forman, y el templo y la escuela se levantan en ellas; en momentos que la población, la industria, el comercio, la vida social y de trabajo, penetran en los territorios nacionales, éstos no pueden permanecer administrados

por simples gobernaciones militares, sin debilitar la energía de su propia vitalidad.

Allí no existen funcionarios que administren debidamente la justicia, ni autoridades vecinales que cuiden del adelanto y bienestar de la comuna, ni oficinas que registren los actos más trascendentales de la vida: el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Y en estas circunstancias, verdaderamente inaguantables, el Poder Ejecutivo se apresura a pedir al Congreso que, en uso de las atribuciones que la Constitución le confiere, dicte una ley organizando aquellos territorios, de manera que se aseguren sus intereses, para la actualidad y para el porvenir, asentando sus condiciones civiles y administrativas de conformidad al espíritu de nuestras instituciones; una ley que consagre los mismos derechos y garantías que gozan los habitantes de las provincias de la República, que, como la ordenanza norteamericana de 1787, sea la incubadora de nuevos estados que más tarde han de incorporarse a la Unión argentina, para seguir las manifestaciones de su engrandecimiento.

A este propósito responde el proyecto que hoy se somete a la discusión de esta Cámara.

Bajo cualquier punto de vista que se consideren los territorios nacionales, ya originariamente adquiridos por la conquista, o más luego por la cesión, el gobierno tiene el derecho de administrarlos por el sistema que estime más propio y conveniente.

Ninguno de ellos, dice Story, tiene título alguno para reclamar un gobierno individual, y no deben tampoco estar dependientes de la jurisdicción particular de un estado; deben colocarse bajo la autoridad y jurisdicción de la Unión, porque de otra manera no estarían sometidos a ningún gobierno, y la administración de ellos está librada, enteramente, a la voluntad del Congreso.

Nadie puede negar esta facultad, en presencia de los términos tan claros y expresos de nuestra Constitución, señalando a este alto cuerpo la atribución de “determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben

tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias”.

Los Estados Unidos, con una disposición constitucional idéntica, han hecho lo mismo que nosotros pretendemos hacer ahora, y siguiendo esta conducta, han aumentado veinticinco estados al número de trece que primitivamente formaron la Unión.

Los territorios que se organicen, son la gestación de nuevas provincias que, más tarde, han de incorporarse a la vida nacional, con su autonomía y soberanía local, su gobierno propio, su constitución y leyes especiales; de manera que la forma de gobierno que hoy se adopte, debe ser apropiada para instruirlos y adiestrarlos en el rol que, con el tiempo, están llamados a desempeñar en el mecanismo de nuestras instituciones.

Sin entidad política ahora, exclusivamente dependientes del gobierno general, apoyados por la mano poderosa de la Nación, van a fecundar su progreso al calor del trabajo constante, hasta que el crecimiento de su prosperidad permita abandonarlos a sus propias fuerzas, con las cuales completarán su desarrollo.

Cada territorio podrá ser, en el porvenir, una o más provincias; de suerte que en su vida actual deben sentir las palpitaciones de su vida futura, iniciándose en el sistema constitucional, dentro del que desenvolverán su acción orgánica, sin haber pasado por un penoso aprendizaje, como sucede a los estados que, en el presente, componen la República.

La comisión, señor presidente, inspirada en estas ideas, ha organizado los territorios, reflejando en su gobierno, el gobierno de una provincia, procurando dotarlos del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de la institución municipal, con la simplicidad y sencillez que exige la diminuta población, y exclusiva dependencia del gobierno nacional.

Todos los poderes que constituyen el estado, tienen su representación en la organización que se da a los territorios.

Un gobernador, nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, es la autoridad local encargada de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones de la Nación. Manda

la fuerza pública, la distribuye convenientemente para la conservación del orden, presta a los jueces el auxilio que éstos le requieran, y toma, en fin, todas las medidas que la buena administración exija, sin ultrapasarse las atribuciones que se le confieren.

Es muy difícil establecer esta clase de funcionarios, porque, de suyo, se hacen absorbentes; y por el carácter que invisten, atraen con facilidad las fuerzas del país y se vuelven invasores.

Para destruir estos peligros, se ha deslindado claramente la esfera en que deben desenvolverse las autoridades, sin afectar en nada sus relaciones naturales y el equilibrio que debe existir entre ellas.

El gobernador tiene la responsabilidad de sus actos, y cuando falta a sus deberes, puede ser acusado por la Legislatura ante el Poder Ejecutivo nacional, el cual procederá como lo crea de justicia, en vista de los hechos que se le presenten a su examen.

En estas condiciones, aquel funcionario que se halla lejos de la vigilancia del gobierno nacional, se encuentra perfectamente controlado en sus actos, y el abuso no puede quedar impune.

Las resoluciones que adopte, serán refrendadas por un secretario, el cual lo reemplazará en sus funciones en los casos de muerte, remoción o ausencia, hasta que cese la vacancia producida por estos accidentes.

Rarísima será la ocasión en que el alto puesto de gobernador quede acéfalo, y en que se cometan avances en sus facultades. Su autoridad se halla contenida por la autoridad de los demás poderes locales, sin debilitar su fuerza, y por lo tanto, sin ofrecer lugar a la anarquía, que siempre surge de la desproporción.

La justicia, encargada de dar a cada uno lo que es suyo, está constituida sobre bases que garanten su completa independencia.

En cada uno de los distritos en que se dividan las gobernaciones y que contenga más de mil habitantes, se nombrará, por elección popular, un Juez de Paz, a quien se encomienda la administración de la pequeña justicia, de entender en los asuntos que, impropiamente, se ha dado en llamar de menor cuantía.

Destinado a fallar a verdad sabida y buena fe guardada, es

competente en las cuestiones que no exceden de cierto valor, y su procedimiento será verbal y actuado.

Como la mayor parte de los juicios que se ofrezcan han de ser insignificantes, pero de gran importancia relativamente a la escasez de recursos de las personas que los tengan, desde una pequeña suma se concede apelación para ante el Juez Letrado de la capital del territorio, en relación y sin exigir el comparendo de las partes, para evitar los gastos que este hecho pudiera originar.

Y como es la justicia vecinal la que el Juez de Paz discierne, en los asuntos de barrio que afectan los pequeños intereses de la comuna, al Consejo Municipal se da el derecho para removerlo con dos tercios de votos, por faltas en el cumplimiento de sus deberes.

Con este sistema, la justicia de paz, que en los territorios ha de ser la más recargada y la más necesaria, conserva entera independencia, y al mismo tiempo siente la influencia de una fuerza extraña, que la obliga a ser siempre equitativa.

En la capital de cada gobernación existirá un Juez Letrado, nombrado por el Poder Ejecutivo, y que conocerá en las apelaciones de los jueces de distrito y en las causas que, según la ley orgánica de los tribunales nacionales, se atribuyen a los jueces en lo civil, comercial, correccional y criminal, y en las que sean de competencia federal.

Sus decisiones podrán ser apeladas ante la Corte de Justicia de esta Capital, con arreglo a la ley de la materia, y observándose los procedimientos vigentes en la Nación.

Con esta forma tan sencilla, se asegura el acierto y la imparcialidad en la administración de justicia de los territorios nacionales, y la propiedad y los derechos de los habitantes se hallan ampliamente garantidos.

Apenas alguna gobernación cuente con 30.000 almas, podrá poseer una legislatura, con un delegado por cada 2.000 habitantes, elegido en la forma y con las condiciones que la ley determina.

La legislatura será el único juez de la elección de sus miembros, podrá votar impuestos locales, ordenar obras públicas y,

en general, dictar todas las medidas que juzgue convenientes para el adelanto, fomento y mejor gobierno del territorio.

Sus resoluciones tendrán fuerza de ley, siempre que no contraríen las leyes del Congreso, ni los decretos del Ejecutivo nacional, ni sean vetadas por el gobernador, en cuyo caso podrá insistir, por dos tercios de votos, en su primitiva sanción.

Estando los territorios nacionales separados de esta Capital por grandes distancias, y escasamente en contacto con ella por una comunicación lenta y difícil, no pueden, de un modo eficaz, mostrar sus necesidades y los medios de salvarlas, a las autoridades supremas de la Nación llamadas a estimular su progreso.

En esta circunstancia, y siguiendo el ejemplo de Norteamérica, se autoriza a cada legislatura para que nombre un delegado que sea, en el seno de esta Cámara, la expresión de los intereses y de las ideas de la gobernación que los envía. Y para asegurar un completo conocimiento de la localidad que representa, se exige que esté domiciliado en ella, o que tenga alguna propiedad o establecimiento de comercio, lo que supone instrucción del país en que se vive, o en que se poseen los negocios.

Para completar este conjunto, se establece también la institución municipal, cuya benéfica existencia se sentirá desde la capital de un territorio hasta el último distrito.

Un consejo compuesto de cinco miembros, elegidos directamente por el vecindario de cada sección que contenga más de mil habitantes, es la autoridad local que, estrechamente vinculada a su respectivo municipio, tiene encargo de satisfacer sus pequeñas necesidades, de trabajar por su adelanto y bienestar.

Con medios propios de vida e independencia de acción, puede desenvolverse con resultados fecundos para cada localidad, puesto que cada consejo se formará de individuos personalmente interesados en su progreso, desde que el progreso del distrito en que se hallen domiciliados es la prosperidad de ellos mismos.

Todos sabemos que la institución municipal, aunque sea en los pequeños centros, no sólo influye poderosamente en su crecimiento material, sino también que la participación en sus negocios despierta en los vecinos el espíritu del bien común, aviva

el sentimiento de la abnegación en obsequio de los intereses generales, familiariza en las dificultades de la administración comunal, reclama tiempo y fatigas que se le entregan con gusto, y aseguran la penetración en los asuntos del estado.

Los habitantes de los territorios que empiecen educándose en esta escuela, que enseña con la experiencia y la observación práctica de los hechos, sabrán prepararse tranquilamente para la vida democrática, en la que más tarde manifestarán su actividad.

Apenas principian a existir como una colectividad importante, ya se les constituye de manera que nada tengan que envidiar, en derechos y garantías, a los estados políticos de la República.

Si la arbitrariedad se produce, y el abuso queda impune, no será porque la ley lo permita o no dé los medios de reprimirlos, sino porque la más perfecta institución humana es inútil, cuando no existen agentes morales que la dirijan.

Un gobernador estimulado en el bien de todos y controlado en sus actos por una legislatura y por la vigilancia del gobierno nacional, cuida de los intereses generales; una justicia establecida en condiciones que aseguran su independencia e imparcialidad, ampara a todos en sus derechos; una institución municipal constituida libre de influencias extrañas, trabaja por la prosperidad de cada vecindario; y las repetidas elecciones de representantes a la legislatura, de municipales y de jueces de paz, inician a los habitantes en las agitaciones de la democracia y les preparan para las luchas de la vida política.

Y, después de todo, un delegado de cada territorio es, en el seno de esta Cámara, el eco vivo, resonante y siempre animado de las ideas, de las necesidades y de los intereses de la localidad que representa.

Con esta organización que se da a los territorios, no sólo atraerán a la población por la riqueza del suelo, sino también por la bondad de su gobierno: dos fuerzas poderosas que darán extraordinaria expansión a su progreso.

Inmediatamente que se les constituya por una ley especial, ya practicarán el sistema representativo republicano, con la divi-

sión de los poderes, con su administración perfectamente fiscalizada, con su independencia y equilibrio indispensables, con sus funciones electorales, sus derechos y garantías asegurados, aunque todo un tanto restringido por un mecanismo más simplificado, pero no por eso menos eficaz y fecundo para el objeto a que se aplica.

Tienen pues, los territorios nacionales, desde el momento en que se organizan, su carácter constitucional propio; y cuando los impulsos de su crecimiento los levante al rango de provincia, se hallarán notablemente preparados para la vida política, autónoma y libre, sin haber sufrido las descomposiciones de la anarquía, las arbitrariedades del absolutismo, ni los azotes de los pro-cónsules militares, que tantas veces han sentido los estados de la República, por la naturaleza de sus elementos orgánicos, por el personalismo del caudillaje, y por su falta de educación republicana.

Seguimos hoy el ejemplo de Norteamérica en la ley, para mañana continuarlo en sus progresos.

Creo que estas breves consideraciones bastan para fundar el proyecto, en general. (*Varios señores diputados: ¡Muy bien!*).

.....

(Tras la intervención del diputado Argento, quien mociona para que el proyecto vuelva a comisión, a fin de que ésta considere las cuestiones de límites existentes entre la Nación y las provincias, especialmente la de Santa Fe a la cual representa, retoma la palabra el Sr. Cárcano).

Sr. Cárcano - La comisión de Legislación no ha tenido a la mano los antecedentes que pudiera suministrar el señor diputado, pues estaba muy lejos de saber que él estaba interesado en esta cuestión, porque tuviera que defender los derechos de su provincia.

Si ella hubiera creído que el señor diputado tenía algo que exponer a la Cámara, para demostrar que a Santa Fe se le hería en sus intereses, hubiera estudiado esos antecedentes que él no ha tenido la galantería de ofrecer a la comisión.

Al establecer los límites de los territorios nacionales, se ha examinado, de la manera más prolija y escrupulosa, todos antecedentes que se refieren a los límites con las provincias, y especialmente de aquellas que tenían cuestiones pendientes o aspiraciones a poseer un territorio más dilatado.

Respecto de los límites de Mendoza, San Luis, Córdoba y Buenos Aires, la comisión no ha hecho más que respetar los establecidos por ley de 1878.

Al verificar las demás demarcaciones territoriales, ha mantenido las posesiones existentes, la jurisdicción actual de cada provincia, hasta donde extendían su autoridad y el imperio de sus leyes, sin detenerse mucho en los títulos de fundación que se invocan; que si se tratara de cumplir lo que ellos determinan, la mejor voluntad se estrellaría contra la imposibilidad material, porque, ateniéndose a sus disposiciones, se llega hasta superponer una provincia sobre otra.

El señor diputado por Santa Fe puede creerme: la comisión de Legislación despacha los asuntos que se le encomiendan, después de estudiarlos detenidamente.

(Vuelve a intervenir, insistiendo en su reclamo, el Sr. Argentó, a quien el Sr. Cárcano contesta).

Sr. Cárcano - Pido la palabra.

Aunque pienso que esta cuestión debía tratarse cuando se discuta el proyecto en particular, sin embargo diré al respecto breves palabras.

El señor diputado que pide que vuelva el asunto a comisión, se funda en dos razones principales.

En primer lugar, piensa que debe esperarse a que el Congreso fije los límites definitivos de las provincias de la República; y en segundo lugar, que Santa Fe tiene muchas ganas de extender su frontera por el norte, y que el gobierno nacional no debe estarle escatimando una *lonjita* de terreno.

En cuanto a lo primero, todos sabemos cuánto demora la fijación de los límites definitivos de las provincias.

Todos los años creemos que el Congreso se va a ocupar de esta cuestión, y no obstante, el tiempo pasa, sin acordarse de ella.

Las provincias piden, con razón, que se les prorrogue el plazo para presentar los títulos y antecedentes con que deben sostener sus pretensiones, y el Congreso, no puede menos que acceder a esta solicitud.

El tiempo pasa y al fin nada se resuelve, y este estado de cosas se prolonga indefinidamente, lo mismo que puede suceder si el proyecto que se discute volviera a comisión, como se pretende.

Los límites que por él se fijan, son puramente provisorios, de un carácter interino; de manera que no se perjudican los derechos que puede tener tal o cual provincia sobre determinado territorio, puesto que oportunamente puede hacerlos valer.

Sr. Argentó - El proyecto no lo dice.

Sr. Cárcano - Pero se desprende, desde que el Congreso no ha fijado aún los límites de las provincias, como la Constitución dispone.

Esta ley, pues, no afectará nada de lo que pueda disponer más tarde el Congreso, que probablemente será cuando se venza la prórroga que éste concedió a moción de uno de los diputados por Santiago.

En cuanto a la segunda parte de la exposición del señor diputado, debo decir que los límites que se fijan a Santa Fe, por este proyecto, son los que actualmente tiene, los que han sido reconocidos por dos de sus constituciones, según lo ha confesado el mismo señor diputado, manteniendo el gobierno nacional jurisdicción más allá de esos límites, haciendo enajenación de tierras en esos territorios, sin que nadie le haya hecho observación alguna.

De modo que nada se innova ni se altera, sino que se dejan las cosas como están.

Sr. Argentó - ¡Eso no importa nada!

Sr. Cárcano - Ahora el señor diputado ofrece presentar un documento, del cual resulta que Santa Fe puede extender su territorio por el norte.

Pero todo eso debe estudiarse en el seno de la Cámara; hay que ver qué importancia legal tienen las actas de fundación de ciudades y si se debe dar a las provincias todo lo que esas actas determinan.

Si tal cosa sucediera, Córdoba tendría derecho a reclamar su puerto sobre el Paraná, de acuerdo con el acta de su fundación; Mendoza hasta el Cabo de Hornos, y Buenos Aires hasta el Estrecho de Magallanes...

Sr. Funes - No podría ser, porque hay otras provincias.

Sr. Cárcano - Pero, por este proyecto, no se menoscaba ningún derecho.

El Congreso, al fijar los límites de Santa Fe, toma los que actualmente existen, en los que ha ejercido siempre jurisdicción.

La Nación simplemente conserva el territorio que siempre ha poseído, que está poblándose merced a sus recursos, sin que Santa Fe haya tratado jamás de tener sobre él ningún dominio.

Sr. Argentó - Pero ¿cómo iba a ir contra el gobierno nacional?

Sr. Cárcano - Ha podido reclamar, como lo ha hecho recién el año pasado, cuando dirigió una nota al ministerio del Interior, manifestando que tenía derecho a extender su frontera más al norte, y pidiendo al gobierno nacional, que en esa parte, suspendiera las enajenaciones de tierras.

Todos estos antecedentes, que los ha manifestado el señor diputado, la comisión los ha tenido en cuenta, los conoce bien, ha meditado y juzgado sobre su importancia; y, mandando el asunto nuevamente a la comisión, no se adelantaría nada, porque ella tiene formado su juicio, y el señor diputado no le ofrecería nada nuevo que pudiera modificarlo.

Estos reclamos han sido dirigidos al ministro del Interior; por lo tanto la comisión ha tenido ocasión de examinarlos detenidamente, y no ha encontrado razón alguna para hacer lugar a las pretensiones de Santa Fe.

Es inútil, pues, insistir en que este asunto vuelva a comisión.

No se puede retardar la sanción de una ley de urgente necesidad, reclamada por innumerables pobladores de los territorios nacionales, por el desarrollo de su riqueza y de su comercio, por

su crecimiento y progreso, que adelantándose a la organización que proyectamos, los encuentra todavía bajo un régimen enteramente militar, sin autoridades civiles, sin justicia que garanta debidamente la propiedad y los derechos de sus numerosos habitantes.

Con el pretexto de esperar que se dicte la ley de límites de las provincias, no debe volverse a estudio de la comisión un proyecto que ha estudiado ya, sin que tenga que ampliar sus conocimientos sobre la materia.

Sesión del 24 de septiembre de 1884

(Continúa el debate sobre la administración y gobierno de los territorios nacionales.

Encontrándose en discusión el artículo 7º del proyecto de ley respectivo, que establece como requisitos para que un territorio sea declarado provincia que su población alcance a 60.000 habitantes y sus recursos cubran su presupuesto de gastos, el diputado Laínez solicita se modifique el mismo estableciéndose que, a dicho efecto, la población de dicho territorio deberá ser constatada por el censo general y los censos parciales sucesivos. Seguidamente el diputado Cárcano toma la palabra).

Sr. Cárcano - Pido la palabra.

Lo que indica el señor diputado se sobre entiende, a mi juicio, porque es claro que por el censo se constatará cuando estos territorios tengan sesenta mil habitantes, para elevarlos a la categoría de provincias.

Pero, como se decía muy bien hace un momento, todo lo que tienda a hacer más clara una ley, no es perjudicial. Por eso, no tengo inconveniente en aceptar la modificación que propone el señor diputado. (...) Al determinar el número de 60.000 habitantes que debe tener cada uno de los territorios para pasar a la categoría de provincia, la comisión tuvo en cuenta que esa es la población menor que cuentan algunas de las provincias que hoy se hallan incorporadas a la Unión.

Ahora bien, como hay muchas provincias que tienen una existencia enteramente raquílica, que se hallan sin los medios de subsistencia, puesto que reclaman, para atender las necesidades de su propia vida, los recursos de la Nación, no parecía conveniente que se crearan estas nuevas entidades sin que tuvieran todos los elementos de vida propia.

¿Con qué objeto vamos a elevar un territorio a la categoría de provincia, dándole una existencia autónoma y soberana con arreglo a nuestra Constitución, cuando no tenga los medios propios para existir?

Para que sea completamente independiente, es preciso que tenga los medios necesarios de vida; y si estos no existen, creo que siempre será mejor que permanezca dependiente del poder de la Nación, hasta que pueda sostenerse sin auxilio extraño alguno. Lo contrario es mantenerlo indirectamente bajo el tutelaje de la Nación, puesto que ésta tendrá que ir a socorrerlo con su tesoro.

Por estas razones, estoy porque el artículo de la comisión se conserve tal cual estaba, con la modificación que ha propuesto introducir el señor diputado por Buenos Aires.

.....

(Tras la intervención de varios señores diputados, y encontrándose en discusión el monto a que deberá ascender la renta anual de un territorio para ser declarado provincia, ante la solicitud del Sr. Olmedo, diputado por Córdoba, de introducir en el artículo que los recursos del territorio deberán alcanzar a noventa mil pesos de renta, el señor Cárcano vuelve a tomar la palabra).

Sr. Cárcano - Pido la palabra.

Como yo, señor presidente, precisamente no deseo que se prolongue esta cuestión y quiero, más bien, que esta ley se sancione a la brevedad posible, no voy a molestar sino por breves momentos la atención de la Cámara.

Deseo solamente insistir en que se conserve tal como está el artículo de la comisión, o se acepte la modificación propuesta

por el señor diputado por Córdoba, que mantiene la idea fundamental de la comisión misma.

Esta ha pensado que la condición de la población hasta alcanzar cierto número, requerido para pasar un territorio a ser provincia, debe ir unida a la condición de los recursos suficientes para sostener el presupuesto local, porque a este respecto existe la siguiente consideración: que una vez que un territorio tuviese la cifra de 60.000 habitantes, se podría presentar al Congreso pidiéndole lo colocara en la categoría de provincia, sin tener los recursos propios indispensables para sostenerse como tal. Y como es muy cómodo vivir sin impuestos, sin pagar contribución alguna, sería muy posible que un territorio quisiera pasar al rango de provincia y seguir viviendo a costa de la Nación, como un parásito.

Yo no estoy porque el Congreso autorice la existencia futura de estos estados parásitos de la Nación, que no contribuirán ni siquiera al sostenimiento de su propia administración local.

En esta forma no se engrandece la República, ni se da vida propia a nuevas provincias.

.....

(En discusión el artículo 8º, que establece que cada provincia podrá dividirse en dos o más provincias, siempre que el Congreso lo considere oportuno. Toma la palabra el Sr. Cárcano).

Sr. Cárcano - Pido la palabra.

Este artículo no hace más que repetir una disposición establecida por la Constitución misma.

La comisión lo ha puesto por una previsión del futuro, para evitar discusiones que podrían venir cuando ciertos territorios que se hubieran desarrollado en una superficie dada, pretendieran que no se les cercenara, que se les dejara en su integridad, al tratarse de constituirlos en provincia.

Por esto la comisión ha creído conveniente expresar aquí la disposición constitucional de que el Congreso siempre tiene de-

recho de dividir en dos o más provincias un territorio cualquiera, dándole los límites que crea convenientes.

(Intervienen a continuación los señores Argento y Serú, proponiendo este último la siguiente redacción al artículo: "El Congreso demarcará los límites de las nuevas provincias que se formen, con arreglo a esta ley". Toma la palabra el Sr. Cárcano).

Sr. Cárcano - Pido la palabra.

Lo que propone el señor diputado está establecido en la Constitución, y es lo mismo que se fija en este artículo, por las razones que di al principio; no porque sea necesario determinarlo especialmente, sino para evitar que en lo sucesivo, cuando pasen estos territorios a la categoría de provincias, habiendo crecido y desarrollándose bajo ciertas demarcaciones, se provoquen discusiones, controversias, o se aleguen derechos para poder seguir existiendo con esos mismos límites.

Entonces, pues, la modificación que propone el señor diputado, expresa la misma idea de la comisión; es decir, que sepan esas gobernaciones que se desarrollan bajo cierto límite que el Congreso, en virtud de las facultades que le da la Constitución y que aclara este artículo, tiene, cuando se trata de hacerlas pasar al rango de provincias, el derecho de fijarles los límites que quiera, reservando alguna fracción de territorio, ya para formar otras, o para agregarlas a otro territorio o provincia que después quiera formar.

.....

(En discusión el artículo 9º, que establece que el gobernador del territorio será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado durando tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto y teniendo el Poder Ejecutivo la facultad de exonerarlo de su cargo).

Sr. Cárcano - Pido la palabra.

A mi juicio, la última parte del artículo debe mantenerse tal como se encuentra en el despacho de la comisión.

Es casi indispensable que los gobernadores de los territorios, que son funcionarios puramente administrativos y directamente dependientes del Poder Ejecutivo, se encuentren en condiciones de que éste los pueda suspender o exonerar de sus cargos, cuando falten a sus deberes.

Si se estableciera que esta remoción debe hacerse también con acuerdo del Senado, podría resultar este inconveniente, entre tantos que pueden presentarse: podría ser necesario destituir a uno de esos funcionarios, por una exigencia inmediata que no admitiera dilación, en caso de que hubiera cometido un asesinato, por ejemplo; y si el Senado estuviera en receso, el Poder Ejecutivo no podría hacer esa destitución ni poner a ese empleado a disposición de la justicia ordinaria.

Esto mismo se discutió en el Congreso norteamericano, cuando se trataba de la manera como se debía exonerar a los empleados que se nombraban con acuerdo del Senado, y entonces Madison decía: "Debe dejarse al Poder Ejecutivo que él directamente pueda removerlos; y si el Poder Ejecutivo abusa, es el caso de que a él se le reprima, por los medios que el Congreso tiene en sus manos".

Por lo demás, no encuentro absolutamente ninguna contradicción entre los artículos 9 y 62.

El artículo 62, que acuerda a la legislatura la facultad de acusar al gobernador, se refiere a aquel caso en que la falta de este funcionario al cumplimiento de su deber no haya llegado al conocimiento del Poder Ejecutivo, o al menos, éste la haya sabido de una manera equivocada, que no considere conveniente exonerarlo o apercibirlo, y no lo haga por lo tanto. Entonces es cuando la legislatura, si lo cree necesario, puede hacer los cargos correspondientes y enviarlos al Poder Ejecutivo, el cual fallará como sea de justicia, apercibiendo o destituyendo a ese funcionario.

Por estas razones, insisto en que se mantenga el artículo tal cual lo propone la comisión en su última parte.

DEFENSA AGRICOLA Cámara de Diputados

Sesión del 20 de junio de 1910

Sr. Cárcano - Pido la palabra.

Se encuentra nuevamente a la orden del día del despacho de la comisión de agricultura por el cual se autoriza la inversión de doce millones de pesos para continuar la campaña contra la langosta.

En virtud de la ley de la materia, debe administrar e invertir esta suma la comisión de Defensa Agrícola, bajo su responsabilidad colectiva y difusa, y con entera independencia del Poder Ejecutivo. Esta comisión ha sido objeto de denuncias precisas y graves ante la Honorable Cámara, denuncias que han motivado, a petición del mismo señor ministro de Agricultura, el nombramiento de una comisión de Investigación Parlamentaria que actualmente está desempeñando su cometido con encomiable celo.

En estas circunstancias, me parece que no podemos nosotros votar aquellos fondos sin saber si la comisión de Defensa Agrícola continúa mereciendo la confianza del gobierno y del país. Estamos en el deber de esperar el dictamen de la comisión.

Por otra parte, la inversión de fondos es el recurso más terminante y decisivo de que dispone el Parlamento para afirmar su convicción y autoridad ante el Poder Ejecutivo, y no sería lógico, ni previsor, ni regular, que en el caso ocurrente la Cámara procediera a votar esos fondos sin conocer el juicio de su propia comisión investigadora.

Comprendo que es conveniente que estos fondos se voten lo más pronto posible; pero la necesidad no es tan imperiosa ni fatal en este caso, para que pueda sobreponerse a una consideración de orden superior.

El retardo, después de todo, no será considerable. Es notorio que la comisión de Investigación trabaja con empeño.

Por estas razones, yo me permito hacer moción para que sea

postergada la consideración del despacho de la comisión de Agricultura, hasta que se produzca el dictamen de la comisión de Investigación Parlamentaria, para lo cual pido el apoyo de mis honorables colegas.

(Apoyado).

(Tras la intervención del diputado Gómez, quien solicita al diputado Cárcano amplíe su moción, éste vuelve a tomar la palabra).

Sr. Cárcano - Pido la palabra.

No sólo no encuentro en lo que ha manifestado el señor diputado razón suficiente para ampliar mi moción, sino que, por el contrario, encuentro razones para sostenerla en toda su integridad a fin de que se postergue la consideración del despacho hasta que se expida la comisión de Investigación Parlamentaria.

No comprendo la confianza a medias. Si la comisión de Defensa Agrícola no merece la confianza del gobierno para adquirir las barreras, tampoco puede merecerla para distribuirlas. Por el proyecto a que se refiere el señor diputado, el Poder Ejecutivo, sin intervención de la comisión de Defensa Agrícola, adquirirá las barreras, pero esas barreras tienen que ser distribuidas por la comisión de Defensa Agrícola. Y si no puede haber la confianza suficiente, lo que nos dirá la comisión investigadora, no debemos autorizar que aquélla verifique ese trabajo. En realidad, aunque la autorización sea al Poder Ejecutivo, las barreras se adquirirán por la defensa agrícola, porque así lo determina su ley orgánica.

Por otra parte, como he dicho antes, no es tan premiosa ni fatal esta necesidad de las barreras, que se exagera un poco. La fuerza de la invasión va a ser en los últimos meses del año; la comisión de Investigación Agrícola se expedirá en una o dos semanas; ese retardo no puede hacer impresión sobre la industria ni la cosecha del país, para que la Cámara, delante de una necesidad de un orden superior, no la tenga en cuenta antes que todo, y suspenda la consideración de este asunto para ocuparse de

él cuando tenga todos los datos, de suerte que pueda votar con toda confianza.

Es por eso, señores diputados, que insistiré en que se vote mi moción.

.....
Sr. Cárcano - Yo entiendo que en este asunto a la consideración de la Cámara no hay más despacho que el de la comisión de Agricultura, desde que se mandó volver el proyecto del señor diputado Anchorena al seno de la comisión. (...) Yo entiendo que el único despacho que hay a la consideración de la Cámara es el de la comisión de Agricultura que se encuentra en la orden del día. Yo he hecho mi moción para que se aplaze su consideración hasta que la comisión de Investigación Parlamentaria produzca su dictamen. Después de producida esta votación, pueden venir todas las demás que se quiera.

.....
Sr. Cárcano - Pido la palabra.

Me parece que es cuestión de interpretación el punto que propone el señor diputado por la Capital, sobre cuál ha sido la resolución de la Cámara respecto del proyecto de que es autor, esto es, si está o no comprendido dentro del despacho de la comisión de Agricultura, o si cuando este proyecto ha ido a la comisión, ha ido simplemente como un antecedente, sin que la Cámara lo hubiera retirado, para presentarlo con el proyecto que remitía el Poder Ejecutivo. De manera que aplazando el proyecto de la comisión de Agricultura, si la Cámara interpreta que ha quedado siempre en pie el proyecto del señor diputado Anchorena, sería, entonces, el caso de tratar con independencia del otro ese proyecto. Pero esa es la cuestión que primero hay que resolver.

**INFORME DE LA COMISION EN MAYORIA
SOBRE PERMISO AL DIPUTADO ABEL BENGOLEA
Cámara de Diputados**

Sesión del 22 de junio de 1910

Honorable Cámara:

El diputado doctor Bengolea, abogado desde hace 28 años del Consejo Nacional de Educación, no ha pedido propiamente permiso a la Honorable Cámara para continuar desempeñando aquellas funciones. Ha expresado su convicción legal, que reputa innecesario aquel requisito, pero tratándose de una opinión personal, ha presentado el caso al juicio de la Cámara, ofreciéndole así el testimonio de sus altos respetos, y de una delicadeza de conducta, de que se complace la comisión en dejar constancia bien acentuada.

La Constitución al garantizar la soberanía e independencia de los tres poderes que constituyen el gobierno de la República, ha establecido, respecto del cargo de miembro del Congreso, incompatibilidades absolutas e incompatibilidades deliberadas. Los eclesiásticos regulares y los gobernadores de provincia en ejercicio de sus funciones, constituyen incompatibilidades absolutas, inalienables, fijadas expresamente en la Constitución. El empleo o comisión del Poder Ejecutivo Nacional significa una incompatibilidad deliberada, porque ella depende de la deliberación de la respectiva Cámara.

El artículo 64 al declarar que “ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva”, ha establecido en realidad y expresamente, compatibilidades entre el carácter de miembro del Congreso y el ejercicio de un empleo o comisión del Poder Ejecutivo. Las incompatibilidades son implícitas; ellas resultan sólo del criterio y deliberación de la Cámara, que en este caso procede con una libertad soberana.

La interpretación y la práctica en este punto ha sido siempre

tan liberal en este alto cuerpo, que ni la incompatibilidad de orden material ha sido una dificultad insalvable. El artículo 11 de nuestro reglamento lo prevé, y al efecto dispone que “los permisos que la Cámara acordase a algunos de sus miembros para desempeñar empleos o comisiones del Poder Ejecutivo, incompatibles con la asistencia a las sesiones, sólo podrán durar por el año legislativo en que fueron otorgados”. De manera, entonces, que con sólo renovar anualmente el permiso, se podría conservar el doble carácter de diputado nacional y empleado del Poder Ejecutivo.

La disposición constitucional ha sido robustecida por la interpretación y práctica que pueden llamarse invariables del Parlamento. El consentimiento para aceptar comisiones o empleos del Poder Ejecutivo, se ha acordado siempre sin dificultad aun en los casos más extremos. Hemos visto así un ministro plenipotenciario y senador nacional a la vez; un jefe de policía de la Capital y diputado nacional al mismo tiempo, y no se mencionan los interventores elegidos entre los miembros del Congreso, porque el hecho es demasiado frecuente para que necesite del recuerdo. No sólo se trata de comisiones políticas, sino de verdaderos empleos administrativos, de la dependencia inmediata y exclusiva del poder administrador.

Las incompatibilidades implícitas de la Constitución, son en el fondo incompatibilidades puramente morales, libradas a la conciencia del sujeto a quien afectan y al criterio de la Cámara llamada a juzgarlas. La Cámara podrá otorgar un permiso moralmente censurable, pero será siempre legalmente inatacable, porque usa de una facultad sin más restricciones que las del propio juicio.

Fijado el carácter de la incompatibilidad, los principios que la rigen y la jurisprudencia parlamentaria al respecto, toca preguntar en el caso que consideramos:

¿El cargo de abogado del Consejo Nacional de Educación es una comisión o empleo del Poder Ejecutivo?

El Poder Ejecutivo no lo nombra, no lo paga de su presupuesto, no lo remueve, no lo instruye en su mandato, no ejercita nin-

guna dependencia ni contacto, luego entonces no es un comisionado ni empleado del Poder Ejecutivo.

El artículo 64 se refiere a los nombramientos directamente producidos por el presidente de la República para constituir el personal de la administración federal, que depende de su voluntad y está bajo de su influencia y sobre quien ejercita la facultad que le acuerda el artículo 86, inciso 9: nombrar o remover los empleados de la administración, cuyo nombramiento no esté reglado de otra manera por la Constitución.

El espíritu y los términos de las disposiciones constitucionales, como la naturaleza restrictiva del caso, imponen la interpretación estricta.

El abogado del Consejo Nacional de Educación tiene su origen y acción dentro del mismo consejo, sin contacto alguno con el Poder Ejecutivo. El consejo es una corporación autónoma con funciones propias y facultades especiales que ejercita y desenvuelve con entera independencia.

Puede obligarse u obligar, disponer de sus rentas, comparecer en juicio, y designar y remover a sus empleados. Procede como cualquiera otra persona jurídica dentro de su carta orgánica y leyes generales; como los bancos de la Nación e Hipotecario, la municipalidad y las universidades con las gradaciones establecidas por las diferencias de los respectivos estatutos. No tiene ninguna subordinación al Poder Ejecutivo en el nombramiento de los empleados, de manera que éstos nunca pueden considerarse como comisión o empleo del Poder Ejecutivo.

Dentro del mismo consejo, el abogado no tiene los caracteres de un empleado ordinario. Sus funciones no están marcadas por ninguna jerarquía ni reglamentación. Se trata del ejercicio de una carrera profesional, en la que los asuntos que se le encomiendan son entregados a su ciencia y conciencia. Se le remunera su trabajo por una asignación fija, por las costas judiciales y por el 10 por ciento en la denuncia de los bienes vacantes. Hay propiamente una locación de servicios por la naturaleza de la prestación y la forma de la retribución.

Resulta de estas breves consideraciones:

1° Que todas las comisiones o empleos del Poder Ejecutivo, a excepción de lo dispuesto en los artículos 62 y 91 de la Constitución Nacional, son compatibles con el cargo de miembro del Congreso, siempre que se obtenga el asentimiento de la Cámara respectiva, y la práctica invariable hasta ahora ha sido acordar este asentimiento.

2° Que las funciones de abogado del Consejo Nacional de Educación, no constituyen comisión o empleo del Poder Ejecutivo, y por lo tanto para que un diputado continúe desempeñándolas no exige el asentimiento de la Cámara.

La comisión de Negocios Constitucionales cree conveniente expresar con este motivo, que piensa que cualesquiera que sean las tolerancias de la Constitución sobre incompatibilidades con el cargo de miembro del Congreso; cualquiera que sea la liberalidad de la práctica seguida hasta ahora al respecto, la Honorable Cámara debe reaccionar franca y firmemente contra sus propios antecedentes.

Las franquicias acordadas por la Constitución tienen su explicación histórica; pero ella misma al hacer intervenir al Congreso en cada caso, le ha interpuesto el deber de cerrar aquéllas cuando variasen las circunstancias de la República.

El consentimiento para aceptar comisión o empleo del Poder Ejecutivo, sólo debe acordarlo la Honorable Cámara por motivos excepcionales, a causa de los cuales resultare un daño innegable y manifiesto para el país. El criterio contrario afecta el equilibrio de los poderes del Estado y la independencia del Poder Legislativo.

En el caso ocurrente, la comisión de Negocios Constitucionales se complace por eso en comprobar que la situación del diputado doctor Bengolea, no se encuentra comprendida en las disposiciones del artículo 64 de la Constitución.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

R. J. Cárcano - J. M. Olmedo - C. Conforti

(Tras una intervención del diputado Avellaneda, toma la palabra el diputado Cárcano).

Sr. Cárcano - Pido la palabra.

La comisión de Negocios Constitucionales, antes de que su despacho pudiera llegar a conocimiento de la Honorable Cámara, sufrió modificaciones en la composición de sus miembros; y entonces, usando de una facultad reglamentaria, creyó conveniente dejar en un informe escrito la constancia de su juicio y de la solidaridad de sus ideas.

La comisión lamenta la disidencia, que considera infundada, de su distinguido colega el doctor Avellaneda, y atestigua al mismo tiempo el respeto que le inspira la sinceridad de su convicción y la altura de sus móviles.

Poco o nada fundamental tendrá que decir del asunto en debate después del informe que la Honorable Cámara conoce, claro y conciso en la exposición, neto y consistente en las conclusiones, ajustado enteramente a la verdad constitucional. Debo sin embargo hacerme cargo de las observaciones de la disidencia, que tan correcta y gentilmente ha expuesto el señor diputado por Buenos Aires.

Seré muy breve, señor presidente, considerando únicamente las observaciones dominantes de la disidencia.

El nombramiento de abogado del Consejo Nacional de Educación, ¿emana del Poder Ejecutivo? No emana del Poder Ejecutivo, y con esto está dicho todo, puesto que el artículo constitucional se refiere únicamente a comisiones o empleos del Poder Ejecutivo.

Cuando se trata de restricciones de la libertad o del derecho de las personas, los buenos principios, invariables y universales, imponen la interpretación estricta, sin extender el criterio fuera de los términos de la ley y de su espíritu manifiesto.

Se afirma que el Consejo Nacional de Educación procede por delegación del Poder Ejecutivo y que sus nombramientos son en el fondo nombramientos del Poder Ejecutivo.

Delegar es dar a otro, para que haga las veces, la jurisdicción que se posee por razón de la dignidad o cargo que se ejerce, y es noción en nuestro derecho, que el presidente de la República no puede delegar sus propias facultades.

El Consejo de Educación procede por autoridad exclusiva, que ha consagrado su autonomía administrativa, su autarquía, como la llama el derecho moderno. Procede, como el Banco de la Nación, el Banco Hipotecario, las universidades, por fuerza de sus propios estatutos.

La designación de empleados públicos es una función eminentemente ejecutiva en todos los casos que la Constitución o las leyes que de ella emanan no han determinado otra forma de proveerlos. El mismo señor diputado de la disidencia ha citado el artículo 86 inciso 10, que a eso se refiere. Es el Congreso el que crea los empleos, el que fija sus atribuciones y su destino. Dentro de la organización autárquica del Consejo de Educación, el presidente de la República no puede nombrar ni remover a esos funcionarios sino en los casos especiales autorizados por la ley, entre los cuales no se encuentra por cierto el abogado del consejo; de donde resulta que ni directa ni indirectamente es empleado del Poder Ejecutivo.

El hecho de que el sueldo fijado al abogado lo sancione la ley de presupuesto no determina el carácter de empleado del Poder Ejecutivo. La asignación es simplemente una de las formas de remunerar la prestación de servicios, sin que ella por sí misma puntualice el carácter del servicio. Todos los empleados del gobierno de la Nación, aunque no dependan del Poder Ejecutivo, se remuneran por la ley de presupuesto. Es que el Poder Ejecutivo no los paga; es el tesoro de la República el que costea todas las corporaciones y todos los poderes consagrados al servicio del país.

Se ha dicho que el abogado del consejo carecería de la independencia suficiente para discutir como diputado los intereses del consejo y especialmente, sin duda, la votación del presupuesto.

Con este criterio ningún diputado podría ser abogado de una empresa o corporación cualquiera que tuviera algún asunto a debatir ante la Honorable Cámara. El hecho puede constituir un accidente moral, pero de ninguna manera una incompatibilidad legal. Un día el doctor Quintana, caballero

sin tacha, constitucionalista dominante por su ciencia, al tratarse en esta Cámara de una concesión al ferrocarril del Sur, declaró que él era abogado de esa empresa y se retiró de la sesión. Otra vez al ocuparse el Senado de un proyecto favorable al Banco Nacional, el senador Avellaneda, tan elocuente como honesto, manifestó que él era tenedor de acciones del mismo banco y entonces abandonó el recinto.

Estas son situaciones morales que, como se ve, las salva la elevación de conducta y la delicadeza personal del sujeto a quien afectan; pero que no tienen absolutamente nada que ver con las incompatibilidades implícitas de que habla la Constitución; y me parece, señor presidente, que la Cámara puede estar segura de que el abogado del consejo no vendrá aquí a votar su propio sueldo.

Aunque siempre estimo que son pesadas y superfluas las citas cuando sobran las razones, es ilustrativo extraer de nuestros anales parlamentarios un caso idéntico al que nos ocupa, por sus motivos y por sus circunstancias, caso que se podría llamar histórico, por la dimensión moral y mental de las personas que en él intervienen.

En una sesión del Senado, el año 83, el senador Avellaneda manifestó a la Cámara que acababa de ser elegido rector de la universidad de Buenos Aires, por la asamblea universitaria. Ignoraba si este cargo se hallaba comprendido en las prohibiciones de la Constitución; pero cumplía con el deber de exponer el caso a la Cámara y recabar su venia, si era necesaria.

El senador del Valle, que no sólo, como sabe bien el país, era un alto espíritu, sino también, un maestro en el derecho, declaró que el Senado no tenía ningún permiso que otorgar, porque el cargo de rector de la universidad, no emanaba del Poder Ejecutivo, sino del cuerpo universitario.

- ¿No está a sueldo del Poder Ejecutivo? -preguntó el senador Gelabert.

- No, señor; está a sueldo del país, replicó del Valle.

- ¿Qué papel desempeña el Poder Ejecutivo? ¿Se limita a aprobar el nombramiento? -interrogó el senador Igarzábal.

- No, señor; el Poder Ejecutivo no desempeña ningún papel.
- ¿Tiene facultad para separarlo el presidente de la República? -volvió a preguntar el senador Gelabert.

- No, señor; afirmó del Valle.

El senador Igarzábal manifestó, entonces, que la cuestión era grave; que tal vez, *que tal vez* la Constitución hubiera querido decir que los miembros del Congreso no desempeñaran empleos de la rama ejecutiva; y que la universidad era una rama ejecutiva, que el caso era dudoso, y que lo mejor sería conceder el permiso solicitado.

No es cierto que sea materia dudosa cuál es el alcance del precepto constitucional, replicó con firmeza y seguridad el senador del Valle: “es el a, b, c de la ciencia constitucional. Se sabe que cuando la Constitución ha prohibido a los miembros del Poder Legislativo recibir empleos del Poder Ejecutivo, ha sido porque no los ha querido mantener bajo su dependencia; ha sido, precisamente, en defensa de la independencia parlamentaria; pero no puede pretenderse que se menoscabe en lo más mínimo, cuando el nombramiento de un funcionario no depende del Poder Ejecutivo”.

“Estamos de acuerdo con las ideas del señor senador por Buenos Aires”, exclamaron Baibiene y Gelabert, y el Senado declaró entonces que el senador Avellaneda no necesitaba el permiso de la Cámara para desempeñar el cargo de rector de la universidad de Buenos Aires. (¡Muy bien!).

En el caso del diputado Bengolea, la Honorable Cámara puede votar el dictamen de su comisión de Negocios Constitucionales con la seguridad de que vota la doctrina de la Constitución, robustecida por notables precedentes y por el juicio de sus más altos intérpretes; y por mi parte, no sigo el consejo del miembro de la minoría: al diputado Bengolea le doy el discurso y el voto. (¡Muy bien!).

SUBSIDIOS A TRES INSTITUCIONES SOCIALES Cámara de Diputados - Proyecto de Ley

Sesión del 6 de julio de 1910

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° - El Poder Ejecutivo entregará a las instituciones sociales que se enumeran, de la ciudad de Córdoba, los siguientes subsidios:

A la sociedad protectora de

artesanos de San José.....\$ 80.000

Al colegio de los padres salesianos\$ 20.000

A la sociedad casas y asilos para pobres\$ 100.000

Artículo 2° - Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**R. J. Cárcano - M. Peña - José M. Olmedo
Julio A. Roca (hijo) - A. Bouquet**

Sr. Cárcano - Señor presidente:

Los subsidios que se acuerdan por este proyecto no son destinados a practicar la beneficencia pública, en la forma corriente y ordinaria, de satisfacer necesidades individuales, inmediatas y apremiantes. Están destinados a contribuir al desarrollo de verdaderas instituciones orgánicas, cuya acción útil y permanente afecta la economía colectiva y segura y metódicamente desenvuelven el bienestar y la cultura comunes.

La ciudad de Córdoba cuenta con una numerosa población industrial y los obreros no sólo carecen de habitación adecuada, sino que simplemente carecen de habitación soportable. Las clases acomodadas en sus diversas gradaciones, absorben las buenas viviendas, y la clase trabajadora y obrera sólo puede habitar la ranchería de los suburbios. Los que han visitado a Córdoba conocen los ranchos que forman estos barrios, de 10 a 12 metros cuadrados, sin espacio, sin sol, sin aire, donde habitan hacinadas las familias, excelentes hogares para toda especie de enfermedades infecciosas.

La sociedad de artesanos de San José, es una asociación de socorros mutuos que proporciona a sus enfermos un subsidio médico y remedios; que a veces costea los gastos de matrimonio, o cuando lo requieren las circunstancias el servicio fúnebre de los muertos. Actualmente está contraída a resolver, en la mayor extensión posible, el problema de la habitación obrera. Son los primeros y los únicos que lo han abordado seriamente en Córdoba. El gobierno de la provincia les donó una manzana de terreno. Allí se terminan este año cuarenta y ocho casas apropiadas, de diferentes dimensiones, cómodas e higiénicas, rodeadas de jardines y servidas por aguas corrientes. Este mismo año se proponen construir cien casas más. Estas casas se venden a los obreros por el precio de costo, a diez años de plazo, en cuotas mensuales que representan la amortización y un pequeño interés, suma inferior al alquiler corriente de los mismos ranchos. Si el comprador no puede, por muerte o cualquier causa, cumplir sus obligaciones, todo el dinero pagado se devuelve a la familia. El producto de las ventas se afecta exclusivamente a nuevas construcciones.

Actualmente hay ciento sesenta familias propietarias, y más de trescientas solicitudes de viviendas que no pueden atenderse si no muy lentamente. Es inútil recibir más. La sociedad no tiene capacidad para realizar una reforma tan considerable en la habitación del obrero. El subsidio que se proyecta daría un impulso inmediato a esta grande obra de mejora del estado social.

El colegio de artes y oficios de los padres salesianos, instruye y educa a los niños pobres y vagos de la población, los arranca de la vida de la miseria y del vicio, les enseña un oficio y los convierte en hombres útiles.

Es muy conocida la obra de los salesianos en la República, donde instruyen diez mil niños. El colegio de Córdoba se fundó hace cinco años con cuarenta y ocho alumnos, y hoy pasan aproximadamente mil niños por sus aulas. Funcionan los talleres de carpintería, de tornería, de cuadros, de aparadores, zapatería y sastrería y se apura la construcción de nuevas salas para instalar los talleres de imprenta y encuadernación. En la escuela pri-

maria aplican el programa de nuestras escuelas comunes. Toda esta obra se ha iniciado y se sostiene con donativos públicos que no son paralelos al desarrollo de la obra. La afluencia de niños exige nuevas salas, nuevos talleres, ensanches permanentes.

Las casas-asilos para pobres, responden a la iniciativa respetable del comercio y foro de Córdoba, que han suscripto una suma, han obtenido el auxilio del gobierno de la provincia y han abierto una suscripción pública que se realiza con éxito. Se proponen recoger de la calle al anciano desvalido, construyendo al efecto diversos pabellones, con un concepto científico, con todas las divisiones que aconseja un régimen racional en esta clase de asilados. Esta institución es de una necesidad evidente que todos podemos comprobar. A la ciudad de Córdoba afluyen los ancianos y familias sin medios de subsistencia en la provincia y en la campaña de las provincias limítrofes. Ampararlos, levantarlos física y moralmente por el bienestar, no sólo es obra de beneficencia sino también función de gobierno.

Se hallarán en la carpeta del proyecto, como datos complementarios, informes amplios, opiniones respetables, estadísticas, planos y fotografías que ofrecen una idea completa del pensamiento y de la obra realizada por la sociedad protectora de artesanos de San José y de los padres salesianos.

Los tres subsidios del proyecto son de protección y mejora social. Se aplicarán a dotar de habitación al obrero, a dar un oficio al niño pobre y vagabundo, a ofrecer abrigo y salud a la vejez desvalida, propósitos y hechos que seguramente merecerán la simpatía de la Honorable Cámara.

(Pasa el proyecto a la comisión de Peticiones).

REORGANIZACION DE LA DEFENSA AGRICOLA Cámara de Diputados - Proyecto de Ley

Sesión del 15 de julio de 1910

Sr. Cárcano - Señor presidente:

La ley de defensa agrícola está en quiebra. Este juicio no encierra un cargo para nadie. Creemos que todos los hombres son excelentes: los que fallan son los procedimientos y esta ruda campaña en que el país se encuentra empeñado contra la langosta, requiere hombres excelentes y procedimientos excelentes.

El mecanismo de la ley vigente está condenado por la experiencia y la opinión de la República. Nos permitimos por esta causa proponer a la consideración de los señores diputados, un proyecto de reformas que comprende estos tres puntos dominantes: organización administrativa, sistemas de destrucción y extensión de la defensa.

El sistema de administrar la defensa agrícola por una comisión numerosa y permanente, no corresponde a la naturaleza eminentemente ejecutiva del trabajo que se realiza. La administración se practica con entera independencia del Poder Ejecutivo, cuya acción se limita a la provisión de los fondos necesarios. Falta el pensamiento y el esfuerzo dirigente, centralizado y rápido; la responsabilidad individual que la comisión disuelve en la responsabilidad colectiva; falta el concepto y la iniciativa del hombre de gobierno, del ministro de Agricultura, a quien corresponde tener bajo su dirección inmediata todos los resortes de su administración propia y ejecutiva. Si estas condiciones existieran con el régimen actual, la comisión central carecería de objeto; si no existieran, la comisión sería un inconveniente que sería necesario remover.

En la nueva organización que se proyecta, la comisión de Defensa Agrícola se concreta a una división a cargo de un director general bajo la dependencia directa e inmediata del ministro de Agricultura. El país se divide en secciones agrícolas, cuya administración se encomienda a comisiones de tres vecinos de la lo-

calidad respectiva, de responsabilidad solidaria, y servicio gratuito, como carga pública de honor y confianza. Son los vecinos de cada sección los que mejor conocen las condiciones de la población y la acción que necesitan aplicar; los que pueden vigilar mejor y son a la vez mejor vigilados en el cumplimiento de la ley; los que tienen el estímulo y la censura eficientes del vecindario de su residencia donde han constituido el propio hogar.

La división, las comisiones honorarias, y los inspectores rentados encargados del contralor y vigilancia superiores, forman, como se verá en el proyecto, un mecanismo orgánico, relacionado y bien articulado en la práctica; el que agrupa el mayor número de agentes responsables y reduce al mínimo los empleados a sueldo; el menos oneroso y el más eficaz para los intereses comunes.

El sistema de destrucción que se adopta consiste en facilitar los instrumentos para destruir la plaga y en pagar para que la destruyan. Nada de violencias, de extorsiones, de ataques a la propiedad privada, de funcionarismo trashumante. Hay que agregar simplemente a las armas para matar langosta, la remuneración por matarla. Entonces toda la población apta para la lucha llenará con gusto la tarea.

Es necesario vender y facilitar la barrera; que el público aprecie todas las ventajas de su posesión. Mientras mayor sea la cantidad de barrera vendida y distribuida, en mejores condiciones de defensa se hallará el país, de manera que universalizar la barrera, debe ser el anhelo y el esfuerzo del poder administrador. La compra de langosta significa poner en movimiento a toda la población nacional y extranjera que ahora permanece inactiva; a las mujeres, a los niños y a los viejos, sin sacar a los hombres fuertes de los rudos trabajos de la cosecha. La escasez actual de brazos se convertirá en abundancia de brazos, el dinero invertido se distribuirá entre la gente de trabajo y corresponderá a langosta muerta, en vez de corresponder en gran parte a empleados de verano, que han levantado la resistencia de los vecindarios rurales y hecho antipática la ley vigente.

La langosta no debe perseguirse en todo el territorio de la Re-

pública, porque el pensamiento es erróneo como concepto; es falso en el hecho como propósito; es inútil y costosísimo. La defensa debe circunscribirse a las zonas declaradas agrícolas, donde la plaga haga daño a la agricultura. Carece de objeto distraer fuerzas para perseguirla donde no perjudica, cuando todos los recursos deben reconcentrarse para destruirla donde perjudica. La ampliación de informaciones y larga y costosa experiencia, han demostrado que no puede perseguirse más la fantasía, como antes ha sucedido, de destruir la langosta en su origen y en su nido. La idea es tan razonable y práctica, como la de lanzarse a campaña para destruir las moscas en su propio hogar. La langosta existe desde las Guayanas hasta Bahía Blanca; la ciencia encontrará distintas especies y denominaciones, pero siempre será la langosta que devasta los campos.

Debe contraerse la destrucción a las secciones agrícolas, y en casos especiales, puede el Poder Ejecutivo extender su acción fuera de estas zonas, si lo juzgara útil.

La creación de un fondo permanente para los gastos de la defensa será materia de un proyecto especial.

Son estos los puntos dominantes del proyecto y diversos de la ley vigente, expuestos en forma sintética. Presentamos en realidad bases de estudio a la Honorable Cámara, en momentos que la cuestión de defensa agrícola se discute y preocupa a la Nación. La comisión de Investigación Parlamentaria verifica también sobre este punto un trabajo inteligente y metódico; la representación de las sociedades rurales, y las publicaciones al respecto que diariamente aparecen en la prensa de la República, serán antecedentes e ideas que permitirán, sin duda, elaborar una ley acertada, con los prestigios de la opinión y la seguridad de sus buenos resultados sobre el terreno. Es una reforma que el país reclama con impaciencia.

(Pasa el proyecto a la comisión de Agricultura).

JUBILACIONES - ACLARACION A LA LEY NUMERO 6.007

Cámara de Diputados - Proyecto de Ley

Sesión del 9 de septiembre de 1910

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° - El último sueldo a que se refiere el artículo 17 de la ley número 6.007 es el promedio de los sueldos de los últimos doce meses.

Artículo 2° - Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Artículo 3° - Comuníquese, etc.

R. J. Cárcano - E. Revilla - L. Ayarragaray
M. Alsina - M. Y. Loza

Sr. Cárcano - Pido la palabra.

El proyecto que se ha leído no significa una modificación a la ley de pensiones y jubilaciones sino una aclaración de ciertas disposiciones vigentes sobre las cuales se fija, arriba de toda interpretación, la voluntad expresa que ha tenido el Parlamento al dictarlas.

La situación es muy simple y muy breve su exposición.

La jubilación se acuerda a los empleados que tienen treinta años de servicio. Las leyes 4.780 y 1.573 hicieron algunas excepciones a esta regla. Acordaron la jubilación a los miembros del Poder Judicial con veinticinco años de servicios y cincuenta y cinco años de edad; a los empleados de correos y telégrafos; a los maestros de instrucción primaria; a los empleados de policía, penitenciaría, cárceles y cuerpo de bomberos, con veinticinco años de servicios y cuarenta y cinco de edad. En estos únicos casos -llamo la atención de la Cámara- se calcula el último sueldo por el promedio de los sueldos durante los últimos cinco años.

Por la última reforma que sufrió la ley de pensiones y jubilaciones, la ley 6.007, se estableció que la jubilación ordinaria equivale al $3 \frac{1}{6}$ por ciento del último sueldo; y la extraordinaria al 2,40 por ciento del último sueldo, multiplicándose este porcen-

taje por los años de servicio, que nunca pueden exceder de treinta años.

Cuando se discutió esta enmienda, el diputado por Buenos Aires doctor Ortiz de Rozas, observó que convendría establecer para las jubilaciones comunes una base semejante a la fijada para las jubilaciones de excepción. Quería evitar el peligro de que el empleado, por complacencias culpables, obtuviera aumento de sueldo únicamente para los efectos de la jubilación. El miembro informante de la comisión, que era el diputado por Córdoba, doctor Roca, combatió, con la seguridad y acierto que le es habitual, la indicación del señor diputado por Buenos Aires, y la Cámara votó el despacho de su comisión, que pasó intacto a ser ley de la República.

Se olvidó entonces de establecer una cláusula de fórmula común: "Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley". No se necesitaba establecerla: toda ley deroga por sí misma las disposiciones contrarias de leyes anteriores; pero sin embargo, esta omisión es la fuente de las confusiones actuales. Se aplica una disposición derogada de la ley primitiva de pensiones y jubilaciones, que imponía como último sueldo el promedio de los sueldos de los últimos cinco años; pero, por otro lado, se sostiene que el último sueldo, aunque se haya recibido durante un mes, con arreglo a la ley vigente, basta para adquirir derechos a la jubilación.

El proyecto de aclaración que se presenta, fija el último sueldo en el promedio de los últimos doce meses. Es un término prudente y razonable entre la interpretación extrema de los cinco años y la interpretación del último sueldo. Es una aclaración necesaria, que liberta a la ley vigente de la anarquía de las interpretaciones individuales, evita algunas cuestiones que están pendientes y establece el verdadero concepto que tuvo el Congreso al votar la reforma.

Esta es la situación, tan clara y tan simple, y por eso creo que la Cámara acogerá favorablemente el proyecto que se ha leído. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*).

(Tras una breve discusión, el Sr. Cárcano vuelve a tomar la palabra).

Sr. Cárcano - Pido la palabra.

La intención de los autores del proyecto es de resolver la cuestión pendiente.

Sabemos que se discute en estos momentos, en la Caja de Pensiones y Jubilaciones, una serie de pensiones y jubilaciones, con motivo de las pretensiones de la caja a entender como último sueldo el promedio de los sueldos recibidos en los últimos cinco años, mientras que los interesados sostienen que la ley vigente no prescribe semejante cosa, y que el último sueldo, puede ser el del último mes, con la misma razón que el del último año.

Entre estos dos límites extremos radica la controversia.

Ahora bien, los autores del proyecto solamente nos proponemos resolver el caso pendiente. No nos hemos ocupado de los casos anteriores porque nos parecía que son cosa perfectamente concluida. Son las reclamaciones actuales, son las dificultades pendientes, las que deseamos resolver por la fórmula de este proyecto.

.....
De la última Memoria del directorio de la Caja de Pensiones y Jubilaciones, resulta que no puede ser más próspera y satisfactoria la situación en que se encuentra, a tal punto que le permite soportar, no digo ya erogación justísima que significaría esta aclaración en la manera de computar el último sueldo, sino también cualquier otra mejora que el Honorable Congreso quisiera hacer en beneficio de los que contribuyen a formar ese fondo.

Según los datos estadísticos incluidos en esa Memoria, la caja ha percibido por el total del valor de los descuentos y los empleados para formar su tesoro, una suma que gira alrededor de treinta millones de pesos; mientras que solamente ha invertido en el pago de pensiones y jubilaciones alrededor de 13 millones.

De manera que si las entradas y salidas de la caja están establecidas en esta proporción, y hay en esta caja 17 millones, está en condiciones de responder a cualquiera de las mejoras que pudieran resultar de la interpretación estricta de la ley; porque la ley vigente no ha dispuesto en parte alguna que se haya de to-

mar el promedio de los sueldos de los últimos cinco años y sí que se debe tener en cuenta el último sueldo. En la interpretación que fijamos no sancionamos ninguna de ambas cosas: nos colocamos en un término racional, y disponemos que se habrá de tomar el promedio del sueldo de los últimos doce meses.

Estos son los datos que deseaba el señor diputado, por los cuales se ve claramente que la caja está en condiciones de soportar esta modificación.

TARIFA POSTAL

Cámara de Diputados - Proyecto de Ley

Sesión del 28 de septiembre de 1910

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° - La tarifa postal para la correspondencia interna, será aplicada a la correspondencia internacional con el Uruguay, Paraguay, Brasil, Chile y Bolivia.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

R. J. Cárcano

Sr. Cárcano - Señor Presidente:

La unión postal universal autoriza a los países de la convención, a establecer entre sí uniones más restringidas, a reducir las tarifas o realizar parcialmente cualquier otra mejora en las relaciones postales.

En la reforma general de las tarifas de correos, realizada por la República Argentina en 1888, se usó de este derecho. Se mantuvo el porte de 15 centavos para la correspondencia internacional, pero se fijó en 10 centavos para la correspondencia con los países limítrofes, Brasil, Uruguay, Chile, Paraguay y Bolivia, tarifa que se conserva vigente. Esta reducción fue un acto espontáneo del gobierno argentino, sin acuerdos previos ni exigencias recíprocas; fue un acto de buena vecindad, un testimonio expresivo y positivo de confraternidad y confianza; el propósito manifiesto de ensanchar el camino de la expansión de los intereses y de la amistad.

Entonces se discutió ampliamente la reforma de tarifas postales, y corren impresos estudios que son verdaderas monografías sobre la materia. Afirmada por las propias experiencias y antecedentes extranjeros, se demostró entonces que la reducción del porte produce el aumento inmediato de la correspondencia, en poco tiempo cubre la diferencia de las entradas y excede a la recaudación anterior. El público escribe más cuando paga menos porte. Escriben los intereses y escriben los afectos, la corte-

sía, el simple formulismo social. Disminuir la tarifa es estimular la comunicación, y aumentar la comunicación es aumentar la entrada fiscal.

El hecho que tiene notables ejemplos en otras naciones, marca cifras más salientes en nuestro país, en pleno crecimiento de población y desarrollo de negocios.

Aunque no se obtuviera la doble ventaja de mayor comunicación y mayor entrada, es tan limitado el intercambio de correspondencia con nuestros vecinos, en comparación con los puertos de ultramar, que la reducción de tarifa no ocasionaría en la renta, una disminución apreciable.

Razones de orden superior prestigiarían siempre e impondrían la reforma que se proyecta.

Alemania y Austria mantienen en sus comunicaciones la tarifa interna. La unidad de raza conserva su exponente en la unidad postal, que afirma aquella conciencia y lleva ese sentimiento a todas las esferas sociales.

La República Argentina ha concluido sus cuestiones de límites en paz y concordia con todos sus vecinos. Los orígenes de la historia, la lucha por la independencia, los intereses creados, las comunicaciones desenvueltas, la amplia vía del Río de la Plata, siempre abierta, convergente y común, la transforman por múltiples vinculaciones en un mismo territorio, sin fronteras vecinales.

Este hecho nacido de atracciones y simpatías recíprocas, mantenido por una política externa altamente inspirada, merece como en Alemania una consagración que se sienta en todas las almas, un testimonio continuo y circulante, que salve las distancias y aproxime a los hombres. Ninguna consagración ni testimonio más expresivos y universales que el ofrecido por el correo; ningún momento más oportuno para autorizarlos, que en el año jubiloso del Centenario. Desde esta fecha en adelante, podríamos comunicarnos con nuestros vecinos con la misma tarifa postal que nos comunicamos entre nosotros. La reciprocidad se producirá luego seguramente, y la franquicia postal que penetra por todos los rumbos, moviendo los intereses, agitando los

sentimientos, conduciendo las ideas, será la prueba permanente y la propaganda por el hecho, de la fraternidad y confianza de nuestras relaciones con las repúblicas vecinas y hermanas. El mismo timbre que transporta nuestra correspondencia a La Plata, Mendoza o Jujuy, la llevará también a Montevideo, a La Paz, Río de Janeiro, Santiago y Asunción. La sincera y noble amistad agranda nuestro territorio postal, que lo limitarán el mar Atlántico y el mar Pacífico, al sur cruzará el estrecho y al norte pasará el Amazonas.

En este inmenso espacio está comprendido también Bolivia, alma retraída a nuestra simpatía. Este retraimiento es un accidente transitorio, un doloroso episodio sin proyecciones, y nosotros no podemos olvidar que es la única nación con quien hemos fijado límites directamente, por mutuo acuerdo y amistad, sin jueces ni arbitrajes.

El recorrido de la tasa interna del correo argentino, marcaría en forma popular, atrayente, continua y actuante, como un hecho y un símbolo, la unidad del territorio postal entre las naciones vecinas y solidarias de América del Sur.

En circunstancias que van a considerarse las leyes de impuestos y presupuestos, me parece oportuno presentar esta idea a la ilustrada consideración de la Honorable Cámara.

(Pasa el proyecto a la comisión de Presupuesto).

RENOVACION DEL CUERPO DIPLOMATICO

Cámara de Diputados - Proyecto de Ley

Sesión del 30 de septiembre de 1910

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° - Los ministros diplomáticos cesarán en sus funciones a la terminación de cada período presidencial.

Artículo 2° - Los ministros en ejercicio, cesarán desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 3° - Los ministros que no continúen desempeñando sus funciones en virtud del artículo anterior, y que tengan quince años de servicios, podrán acogerse a la jubilación ordinaria. Los que no pudieran gozar de este beneficio, serán adscriptos al servicio del ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4° - Deróganse las disposiciones anteriores que se opongan a la presente ley.

Artículo 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

R. J. Cárcano

Sr. Cárcano - Señor Presidente:

Los ministros diplomáticos no son empleados de escala ni empleados administrativos; son por la naturaleza de su cargo, funcionarios políticos.

Al presidente de la República corresponde la dirección política interna y externa de su gobierno, especialmente la externa, cuya orientación y gestión realiza exclusivamente, ocurriendo al Congreso sólo para comunicar los resultados que requieren su sanción.

Los ministros secretarios de Estado son los agentes superiores de su política interna; los ministros diplomáticos son los agentes superiores de su política externa. Si los primeros cesan con el presidente que los designó, los segundos deben cesar también por las mismas razones. Están acreditados ante el jefe del Estado que los recibe por el presidente de la República que los envía, en cuyo nombre presentan sus credenciales de admisión o de retiro. Representan al país pero son la expresión de la voluntad y pensamiento del alto magistrado responsable que los elige y les confiere su mandato.

Un diplomático al servicio de una política no puede pasar por el simple cambio de presidente, al servicio sincero de otra política. En aquélla o en ésta procederá sin convicción, sin la eficiencia y energía que sólo engendra la conciencia de la verdad; o concluirá por servir con igual indiferencia todas las ideas, la peor de las situaciones, porque transforma al hombre en un instrumento automático, sin iniciativa ni relieves propios, como todos los instrumentos.

La inmovilidad de los funcionarios políticos, es contraria a la democracia y al carácter y mecanismo de nuestras instituciones. Falta la renovación que es la esencia de la democracia y la condición de la República.

La inmovilidad produce en los representantes diplomáticos, ausencias prolongadas del país, que los aísla en el extranjero, suprime el conocimiento personal del representado, la presión directa de los intereses, las influencias del ambiente, las vinculaciones que sostienen y orientan, los contactos necesarios de la patria. Produce la cristalización diplomática, que significa la acción de mecanismos ciegos y no de organismos vivientes.

Cada presidente es el autor responsable de su política. Le corresponde entonces el derecho y responsabilidad intacta en la elección de los encargados de realizar sus conceptos. No puede desenvolverse con acierto y seguridad una política, por medio de factores preparados para otra política, o no preparados para ninguna política.

Las condiciones de remoción acordadas por la ley vigente, son incompletas e ineficaces. La disponibilidad sólo se usa como una censura o un retiro; es una violencia como la separación, y la violencia no puede ser recurso ordinario de gobierno.

Los ministros diplomáticos como los ministros secretarios de Estado, representan posiciones esencialmente amovibles por su carácter, y cada presidente de la República debe disponer de plena libertad para designarlos, sin vulnerar ningún derecho, sin infligir ninguna lesión, sin la violencia de la remoción que muchas veces se necesita pero que muchas veces no puede fundarse. Los ministros diplomáticos deben, en el momento oportuno,

tuno, terminar sus funciones por el ministerio de la ley, y nunca debe buscarse en estos altos cargos de política externa, ni las tolerancias de un refugio ni los cojines de una jubilación.

Los Estados Unidos, que sin preocuparse mucho de la política externa, han hecho en todos los tiempos una acertada y eficaz política, cambian de ministros diplomáticos en cada renovación presidencial.

Chile aplica una práctica semejante, y el Brasil ha utilizado siempre a sus estadistas eminentes, de capacidad comprobada en la gestión de los negocios públicos. El proyecto presentado no disminuye ningún mérito ni ataca ningún derecho, ni tiene ningún interés individual o colectivo.

Únicamente aspira a que prevalezca sobre la materia la verdadera doctrina; a que cada presidente de la República, tenga íntegra responsabilidad de su pensamiento y acción; a que sin desmedros ni violencias para nadie, en cada ocasión aproveche a los hombres más experimentados e ilustres, sin distinción de partidos políticos, porque en las relaciones internacionales se sirve sólo a la República, arriba de las vinculaciones de partidos.

Estas consideraciones expuestas en síntesis, me hacen esperar que la Cámara acogerá favorablemente el proyecto que presentamos a su estudio.

(Pasa el proyecto a la comisión de Negocios Extranjeros y Culto).

LEY ORGANICA DE ENSEÑANZA AGRICOLA

Cámara de Diputados - Proyecto de Ley

Sesión del 19 de julio de 1912

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO I

DE LA ENSEÑANZA AGRICOLA

Artículo 1° - La enseñanza agrícola de la Nación, se hallará bajo la dirección del ministerio de Agricultura, de conformidad a la presente ley.

Artículo 2° - La enseñanza, según su extensión y objeto, se clasificará de la siguiente forma:

- a) Instrucción técnica.
- b) Instrucción práctica.
- c) Instrucción extensiva.
- d) Escuelas libres subvencionadas por el Estado.

CAPITULO II

DE LA INSTRUCCIÓN TECNICA REGIONAL

Artículo 3° - Las escuelas destinadas a dar una instrucción técnica, deberán ser regionales, y abarcar en toda su extensión, las ramas de agricultura, ganadería e industrias derivadas a que se consagren.

Artículo 4° - La ubicación de las escuelas técnicas se hará consultando las características de cada región, los factores de su desenvolvimiento económico, a fin de que su implantación responda a una necesidad real impuesta por la producción regional.

Artículo 5° - Las escuelas técnicas estarán destinadas:

- a) A formar profesionales con los conocimientos científicos de orden experimental y práctico, suficientemente completos, para permitirles organizar, administrar y explotar un estableci-

miento agrícola o de industrias derivadas en las especialidades a que se dediquen.

b) A preparar profesores de enseñanza en cada especialidad.

c) A mejorar la producción de industrias locales, suministrando los consejos que sean solicitados por los interesados.

Artículo 6° - Las escuelas técnicas deberán constituir, al mismo tiempo, una estación experimental de la materia de estudios a que se consagren, profundizar las cuestiones científicas de interés práctico, estudiar toda clase de perfeccionamientos que puedan introducirse en la explotación rural y vulgarizar el resultado de sus investigaciones.

CAPITULO III DE LA INSTRUCCION PRACTICA

Artículo 7° - La enseñanza práctica se hará sobre el terreno mismo por medio de ensayos y cultivos apropiados, de directa o inmediata aplicación a la agricultura y ganadería de la región.

Artículo 8° - Las escuelas prácticas formarán principalmente un personal idóneo, capaz de dirigir o ejecutar por sus propias manos, todos los trabajos sistematizados que constituyen la enseñanza de cada escuela, limitándose la instrucción teórica a las explicaciones razonadas de las prácticas agrícolas, en el momento mismo que se ejecuten.

Artículo 9° - La organización de las escuelas prácticas se efectuará con sujeción a un plan económico comercial, de manera que, aparte de los trabajos puramente de investigación y enseñanza, su explotación responda al tipo de una granja bien organizada.

Artículo 10° - En las escuelas prácticas se dará una enseñanza teórica complementaria, de conformidad al programa determinado por la división de enseñanza, teniendo en cuenta en cada establecimiento la preparación de los alumnos ingresados anualmente.

Artículo 11° - En las escuelas prácticas deberá realizarse la comparación y experimentación de los sistemas de cultivo, de las semillas, (selección, hibridación, etc.), y de los instrumentos

agrícolas, de los métodos de cosecha; de los procedimientos para combatir las enfermedades de las plantas, para la conservación de los productos, de los aparatos para las industrias rurales más comunes, de la selección del ganado, mestización, alimentación racional, etc.

Deberá igualmente enseñarse el manejo de los motores, bombas, sistemas de pozos, aparatos diversos para sacar agua, herrería y carpintería rural, construcciones, planimetría, nivelación, y todos los conocimientos generales que se conceptúen convenientes para asegurar una buena explotación rural de la región.

Artículo 12° - Los animales reproductores de las escuelas prácticas, siempre que lo permita el servicio interno, deberán constituir para el público, estaciones de monta, mediante una tarifa reducida, fijada para cada región, por la división de enseñanza.

Artículo 13° - En aquellas localidades que ofrezcan las condiciones necesarias o a solicitud de un grupo de padres de familia, la división de enseñanza podrá implantar cursos especiales para mujeres dedicadas a la enseñanza de las pequeñas industrias complementarias de la granja, tales como lechería, apicultura, avicultura, sericicultura, etc.

Artículo 14° - Los alumnos que terminen su enseñanza, de conformidad al plan de estudios vigente, recibirán un certificado de competencia.

CAPITULO IV DE LA INSTRUCCION EXTENSIVA

Artículo 15° - La instrucción extensiva se aplicará especialmente a las personas que tienen necesidad de conocimientos agrícolas y no pueden concurrir a las escuelas.

Artículo 16° - Particularmente en las regiones que no dispongan de escuelas prácticas y haya núcleos de población susceptible de instruirse, se organizarán cursos públicos de enseñanza temporaria, sobre las materias de mayor interés en ese momen-

to. En sus exposiciones, concursos y fiestas rurales, se darán conferencias en las mismas condiciones.

Artículo 17° - Las cátedras ambulantes se destinarán a dictar cursos temporarios y generales, sobre los cultivos e industrias agrícolas de la región, destinadas a instruir a los agricultores que no pueden seguir cursos completos y a dar a los alumnos de las escuelas primarias, nociones generales de agricultura.

Artículo 18° - Las reuniones agrícolas locales, se verificarán para desenvolver un plan de estudios particular, con el concurso de todo los asistentes, y tendrán por objeto perfeccionar a los agricultores en los conocimientos que estimen oportunos y necesarios. Deberán iniciarse por conferencias seguidas de discusiones, en las cuales podrán tomar parte los concurrentes.

Artículo 19° - Se organizarán cursos agrícolas a domicilio, por medio de correspondencia, que comprenderán:

a) Una serie de lecturas a realizar por los adherentes, en las obras especialmente preparadas y elegidas, y que abracen las principales ramas de los conocimientos y prácticas agrícolas.

b) Informaciones o consejos dados por vía de correspondencia.

c) El envío de cuestionarios y circulares para guiar al alumno en sus estudios a domicilio.

Artículo 20° - Deberán estimular, por los medios que en cada caso se encuentren apropiados, las asociaciones y sindicatos agrícolas, destinadas a fomentar la instrucción e intereses rurales.

Artículo 21° - Los campos de demostración, aceptados como tales, quedarán exentos, mientras lo sean, del pago de toda clase de impuestos nacionales, y todos los gastos de labores, como los productos obtenidos, serán de cuenta de los propietarios o de los que, en su representación, exploten el campo.

CAPITULO V DE LAS ESCUELAS LIBRES

Artículo 22° - Se consideran escuelas libres los establecimientos de enseñanza agrícola, de instrucción general o especial, y de cualquier rama de la explotación rural, que sean fundadas por

los gobiernos de provincia, por las municipalidades o por los particulares.

Artículo 23° - Las escuelas libres, cuya organización, plan de estudios y reglamentos, merezcan la aprobación de la división de enseñanza, se sometan a su inspección y tengan por lo menos veinte alumnos y dos años de existencia, tendrán derecho a una subvención mensual que cubra la tercera parte de su presupuesto y la provisión de elementos de enseñanza que se consideren convenientes.

CAPITULO VI DISPOSICIONES COMUNES A LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS Y FORMA DE LA ENSEÑANZA

Artículo 24° - Las materias que constituyen los planes de estudios, deberán ser necesarias y de aplicación directa en la profesión o especialidad que se pretenda formar, relacionadas y concordantes con su objeto principal.

Artículo 25° - No deberán adoptarse textos oficiales de enseñanza; la lección teórica y práctica del profesor será el único texto adoptado. El alumno, sin embargo, gozará de completa libertad de aprender y llenará el programa de estudios siguiendo a los autores y experiencias de su predilección.

Artículo 26° - Los programas de estudios no tendrán más extensión que la necesaria para la preparación técnica que se propongan formar, y anualmente serán revisados y aprobados por la división de enseñanza.

Artículo 27° - La enseñanza agrícola será gratuita en todos sus grados.

Artículo 28° - Los proyectos y planos, los edificios, construcciones diversas y demás obras destinadas al servicio de la enseñanza, serán estudiadas, proyectadas y ejecutadas, directamente, por la división de enseñanza, asesorada por las escuelas del caso, a cuyos alumnos servirán de estudios y ejercicios prácticos los trabajos mencionados.

Artículo 29° - Los establecimientos de enseñanza deberán concurrir con sus productos y trabajos, a las exposiciones y concursos agrícola-ganaderos que se realicen en el país.

Artículo 30° - Los profesores de los establecimientos de enseñanza publicarán, por lo menos cada año, un estudio original sobre asuntos de carácter regional y que interesen a las industrias rurales.

Artículo 31° - Los profesores no podrán ejercer dentro o fuera de la escuela, profesión o comercio que los inhabilite para cumplir asidua e imparcialmente las obligaciones de su cargo.

Artículo 32° - Deberán realizarse frecuentes excursiones de estudio, y mantener las distintas escuelas y servicios, un continuo intercambio de ideas y trabajos.

Artículo 33° - Los establecimientos de enseñanza, al par de hacer una instrucción adecuada a su carácter tendrán por misión desarrollar el espíritu comercial de sus educandos, iniciándolos en todas las preparaciones a que dé lugar la transacción de los productos que se originen en el establecimiento, o correspondan a la naturaleza de los que constituyen el motivo de la enseñanza, y contribuir a formar el criterio personal.

Artículo 34° - Declárase obligatorio para los establecimientos de enseñanza el régimen del internado bajo el sistema tutelar.

Artículo 35° - Los alumnos internos serán becados o pensionistas. Las becas se adjudicarán por concurso, prefiriéndose en igualdad de condiciones, a los hijos de industriales o agricultores, que no tengan escuelas similares en las localidades de donde provinieran. Los pensionistas abonarán únicamente los gastos de vestidos y manutención.

Artículo 36° - No se establecerá una escuela especial o práctica antes de que, previamente, se haya habilitado la escuela fundada con anterioridad; y en todos los casos, esa habilitación requerirá haberse completamente terminado sus edificios e instalaciones y dotados de los elementos necesarios para el regular funcionamiento y desarrollo de la enseñanza.

Artículo 37° - Todo invento o perfeccionamiento industrial que se realice con el personal de enseñanza, será propiedad del

Estado que lo entregará a la explotación pública y fijará al inventor una remuneración equitativa.

Artículo 38° - El importe de los productos, cualquiera que sea su naturaleza, de los establecimientos de enseñanza, previa deducción de los gastos que no sean de personal o material ordinario de trabajo, se distribuirá en la siguiente forma:

8% al director del establecimiento;

5% al administrador;

10% a los profesores;

7% a los ayudantes y capataces;

20 % a los diez primeros alumnos de cada curso, que se les acumulará para serles entregados a la terminación de los estudios.

El restante saldo de 50% se aplicará en mejoras del establecimiento.

CAPITULO VII DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 39° - La enseñanza agrícola se hallará bajo la dirección y administración inmediata de la división de enseñanza.

Artículo 40° - La división de enseñanza se hallará a cargo de un director general nombrado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 41° - A la división de enseñanza corresponde:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley;

b) Organizar y administrar los establecimientos de enseñanza e instituciones de su dependencia, aprobar los planes de estudios, programas, ordenanzas de exámenes, certificados, diplomas y reglamentos correspondientes;

c) Rendir cuenta de los fondos que administre, conforme a las leyes de contabilidad;

d) Reglamentar las atribuciones y deberes del personal docente y administrativo, honorarios, régimen de las clases y en general todo lo que se refiere al funcionamiento de los establecimientos y cursos de enseñanza;

e) Proponer al ministerio de Agricultura los candidatos para

directores, profesores, jefes y ayudantes, que serán elegidos en las condiciones que establezcan sus reglamentos;

f) Nombrar directamente los porteros, capataces y peones de los establecimientos de enseñanza, pidiendo al ministerio la aprobación correspondiente;

g) Adoptar las medidas disciplinarias del caso con el personal docente, escolar y administrativo;

h) Proyectar la organización de su propio personal, proponer su nombramiento y remoción al Poder Ejecutivo y dictar su reglamento interno;

i) Conceder becas en las condiciones fijadas por esta ley;

j) Proponer la fundación de nuevos establecimientos, cursos de enseñanza y la modificación de los existentes;

k) Proponer la transformación, creación o reducción de estudios;

l) Proyectar las construcciones de edificios, confeccionar sus planos, presupuestos, sacar a licitación las obras y dirigir los trabajos;

m) Proponer la adquisición de laboratorios, museos, maquinarias, semillas, plantas y todos los materiales e instalaciones de estudios que juzguen necesarios;

n) Resolver sobre las solicitudes de subvención de las escuelas libres;

o) Fomentar y auxiliar la formación de bibliotecas agrícolas, lo mismo que las asociaciones o sindicatos que beneficien la enseñanza e intereses rurales;

p) Contratar, dentro o fuera del país, los maestros que a su juicio fueran necesarios, con la aprobación del Poder Ejecutivo;

q) Relacionar y concordar los trabajos del personal de enseñanza destinados a publicidad;

r) Publicar y repartir boletines, libros, folletos, hojas sueltas, datos y observaciones que juzgue convenientes a la propagación de la enseñanza;

s) Mantener relaciones y canje de publicaciones con las instituciones similares, nacionales y extranjeras;

t) Conservar al día el inventario general de los edificios, terre-

nos, instalaciones, maquinarias, útiles y demás materiales afectados a la enseñanza;

u) Recibir con autorización del Poder Ejecutivo las herencias, legados y donaciones que los poderes públicos, asociaciones y particulares hicieran para objetos de la enseñanza agrícola;

v) Evacuar todos los informes que solicite el Poder Ejecutivo y cumplir sus decretos y resoluciones;

w) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto anual de gastos y un informe completo sobre el estado de la enseñanza y los trabajos de la división;

x) Resolver, de acuerdo con el ministerio de Agricultura, sobre todos los asuntos que no le estén implícita o explícitamente reservados por esta ley.

Artículo 42° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

R. J. Cárcano - A. Carbó

Sr. Cárcano - Pido la palabra.

Este proyecto, en el que he tenido la satisfacción de que el señor diputado por Entre Ríos pusiera su firma, agregando así el prestigio de su autoridad intelectual, tiene su historia y experiencia en el país.

Necesito ofrecer a la Cámara brevísimos antecedentes al respecto.

Hace cinco años que el Poder Ejecutivo nombró una comisión asesora de enseñanza agrícola que tuve el honor de presidir.

En materia de instrucción de este carácter estábamos en el período de ensayos e iniciativas más costosas que fecundas. Se destruía hoy lo que se había construido ayer, se empezaba de nuevo para derribar después; todo era contradictorio, inseguro, sin pensamiento dominante y definitivo.

Me tocó a mí confeccionar el plan general de enseñanza en todas sus gradaciones, fijando su naturaleza, su extensión, su organismo, sus articulaciones y movimientos.

El proyecto fue aprobado por la comisión asesora y por el Poder Ejecutivo, quien lo envió a la consideración del Honorable

Congreso acompañado de un mensaje honroso y expresivo.

Terminaron las sesiones ordinarias y la Honorable Cámara no pudo considerarlo. Dadas estas circunstancias, el Poder Ejecutivo, por un decreto, lo declaró en vigencia provisional, como una necesidad y un ensayo, de suerte que las deficiencias que pudiera contener, las denunciara la misma experiencia.

Desde entonces, diciembre de 1907, la enseñanza agrícola se inicia y se desenvuelve en el país, dentro de un plan orgánico con concepto integral y orientación bien determinada, sabiendo lo que se propone el carácter de su misión, los métodos y los procedimientos con plena seguridad y conciencia.

Pero un decreto se deroga por otro decreto; el estado provisional hasta ahora subsistente, expuesto a las instancias, las modificaciones y errores individuales, al peligro de que la enseñanza agrícola, que exige tanto esfuerzo y ha conquistado un progreso positivo, caiga cualquier día en la descomposición y anarquía de otro tiempo por falta de estabilidad, por falta de una ley orgánica. Es por eso indispensable la sanción de esta ley, y no tengo duda de que el ministerio de Agricultura participa del mismo juicio.

Como materia para su estudio, existe el informe de la comisión asesora, que casi es un libro; la investigación del primer año de experiencias, debido al malogrado ingeniero Huergo, que casi es otro libro; y numerosas exposiciones e informes de los distinguidos directores de enseñanza, Isurriberri y Carbó, que constituyen una acumulación copiosa de observaciones y análisis, ordenados y sólidos, que podrán satisfacer el criterio más exigente de la Honorable Cámara.

Espero que estas palabras serán bastantes para que el proyecto merezca el apoyo que necesita para pasar a comisión. (*¡Muy bien!*).

(Apoyado).

PUENTE SOBRE EL RIO V **Cámara de Diputados - Proyecto de Ley**

Sesión del 18 de septiembre de 1912

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional en la construcción de un puente sobre el río Quinto, provincia de Córdoba, en la línea divisoria de los departamentos General Roca y Río Cuarto, frente a la colonia nacional y población de Villa Sarmiento.

Artículo 2° - Este gasto se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón J. Cárcano

Sr. Cárcano - Señor Presidente:

En toda la extensión del río Quinto, dentro de la provincia de Córdoba, no existe un puente que asegure el tráfico y la comunicación de sus márgenes. El río, que divide los departamentos de General Roca y Río Cuarto, dos de los más ricos y poblados, está formado por un cause arenoso y sin consistencia, donde se hunden cabalgaduras y vehículos, haciendo muy contingente, difícil y peligroso su vado e imposible en ciertas estaciones del año.

De Villa Sarmiento parten caminos en todas direcciones, y su tráfico normal se interrumpe en los pantanos de Río V. Las mensajerías subvencionadas que comunican con Washington y Cañada Verde pueden no prestar un servicio regular.

La ruina de la colonia nacional Sarmiento, donde se han invertido fuertes sumas y se ha perdido el tiempo, se debe principalmente al aislamiento ocasionado por la barrera, muchas veces infranqueable, del río.

Los intereses de Villa Sarmiento y la región respectiva son muy considerables, y la construcción del puente que se proyec-

ta es la mejor forma de fomentarlos y llenar una necesidad manifiesta.

Espero que baste la exposición breve de los hechos enunciados, para merecer la atención de la Honorable Cámara.

(Pasa el proyecto a la comisión de Obras Públicas).

Indice

Ramón J. Cárcano

Palabra exacta y Acción fecunda

Prólogo de

Efraín U. Bischoff 7

Breves apuntes documentales y bibliográficos 30

Textos Parlamentarios de Ramón J. Cárcano

Discursos y Proyectos de Ley

Administración y Gobierno de los Territorios Nacionales

Sesión del 17 de septiembre de 1884 33

Sesión del 24 de septiembre de 1884 45

Defensa Agrícola 51

Informe de la Comisión en Mayoría

sobre permiso al Diputado Abel Bengolea 55

Subsidios a tres Instituciones Sociales 63

Reorganización de la Defensa Agrícola 67

Jubilaciones - Aclaración a la Ley número 6.007 71

Tarifa Postal 75

Renovación del Cuerpo Diplomático 79

Ley Orgánica de Enseñanza Agrícola 83

Puente sobre el Río V 93

Este libro se terminó de imprimir
en Artes Gráficas YERBAL S.R.L.
Av. Cobo 1857 - (1406) Buenos Aires
el 30 de abril de 2000